

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y
ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES



**INCIDENCIA DE LA LEY 29518 SOBRE LA DEVOLUCIÓN DEL
IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO COMO BENEFICIO
TRIBUTARIO EN LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA
EN LA CIUDAD DE JULIACA PERIODO 2015**

TESIS

PRESENTADA POR:

RONALD MIJAIL PAREDES CCASO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO

PUNO – PERÚ

2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES

INCIDENCIA DE LA LEY 29518 SOBRE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO
SELECTIVO AL CONSUMO COMO BENEFICIO TRIBUTARIO EN LAS
EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA EN LA CIUDAD DE JULIACA
PERIODO 2015

TESIS PRESENTADA POR:

RONALD MIJAIL PAREDES CCASO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO



APROBADA POR EL JURADO REVISOR CONFORMADO POR:

PRESIDENTE :
Dr. EDGAR DARIO CALLOHUANCA AVALOS

PRIMER MIEMBRO :
M.Sc. HERMENEGILDO CORTEZ SEGALES

SEGUNDO MIEMBRO :
M.Sc. HUGO FREDDY CONDORI MANZANO

DIRECTOR / ASESOR :
Dr. SABINO LUZA FLORES

ÁREA: Tributación
TEMA: Beneficios Tributarios

FECHA DE SUSTENTACION: 27 DE DICIEMBRE DEL 2017

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado en primer lugar a Dios. Que con su poder infinito me cuida y me guía.

En segundo lugar a mi madre Felicitas y hermanos Aldo, Yanet, Juana, Pequitas mi mejor amiga.

AGRADECIMIENTOS

- Agradezco a los docentes de la Universidad Nacional del Altiplano
- En especial a mis Jurados Dr. Edgar Callohuanca Dr. Hermenegildo Cortez
- Dr. Hugo Manzano y a mi Asesor Dr. Sabino Luza. Sin el apoyo de ellos no hubiera sido posible culminar la Tesis.
- Gracias Luís Enrique, mi ex jefe.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
RESUMEN	10
ABSTRACT.....	11

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.3. OBJETIVO DEL ESTUDIO.....	15
1.3.1 Objetivo general	15
1.3.2 Objetivo específico 1.....	15
1.3.3 Objetivo específico 2.....	15
1.3.4 Objetivo específico 3.....	16

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 MARCO TEÓRICO.....	17
2.1.1. LEY 29518	17
2.1.2. Notas de créditos negociables	26
2.1.3 Transporte	27
2.1.4 Transporte interprovincial.....	29
2.1.5 Impuesto selectivo al consumo	31
2.1.6 Devolución – Empresas.....	32
2.1.7 Persona natural	32
2.1.8 Persona Jurídica	33
2.1.9 Los comprobantes de pago.....	34

2.1.10	Notas de crédito.....	35
2.2.	MARCO CONCEPTUAL	42
2.3.	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	46
2.3.1	Hipótesis general	46
2.3.2	Hipótesis específica 1	47
2.3.3	Hipótesis específica 2.....	47

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1	MÉTODO INDUCTIVO	48
3.2	MÉTODO DEDUCTIVO	48
3.3	MÉTODO ANALÍTICO.....	48
3.4	MÉTODO DESCRIPTIVO.....	48
3.5	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	49
3.6	TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	52

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1	CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN.....	53
4.2.	EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	54
4.2.1	Analizar la aplicación de la Ley 29518 sobre la devolución del ISC como beneficio tributario en las empresas de transporte de carga en la ciudad de Juliaca periodo 2015	54
4.2.2.	Contrastación de hipótesis específica 1.....	67
4.3	DETERMINAR LAS LIMITACIONES QUE NO PERMITEN EL ACOGIMIENTO AL BENEFICIO TRIBUTARIO.....	69
4.3.1	Contraste de la hipótesis específica II.....	70

4.4.	CUANTIFICAR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA DE LA CIUDAD DE JULIACA QUE SE ACOGIERON AL BENEFICIO TRIBUTARIO DE LA LEY 29518 PERIODO 2015.....	71
4.4.1	Contraste de la hipótesis específica III.....	72
4.5	PROPONER MODIFICACIONES A LA LEY 29518 PARA FAVORECER A LAS EMPRESAS SOBRE EL USO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO	73
	CONCLUSIONES	76
	RECOMENDACIONES.....	80
	BIBLIOGRAFÍA	82
	ANEXOS	83

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1: Lista de empresas	51
Tabla 2: Cuadro de aptos.....	55
Tabla 3: Autorización de Ministerio de transportes	57
Tabla 4: Constancia de inscripción MTC.....	58
Tabla 5: Tipo de CIU	60
Tabla 6: Condición de Domicilio HABIDO	61
Tabla 7: Régimen General	62
Tabla 8: Declaraciones	63
Tabla 9: Resumen.....	66
Tabla 10: Requisitos de transportista	67
Tabla 11: Nivel de conocimiento	69

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1: No tiene Autorización de Ministerio de transportes	57
Figura 2: No tiene la constancia vigente	58
Figura 3: CIU 60230	60
Figura 4: Habido.....	61
Figura 5: Régimen general	62
Figura 6: Presentó las ultimas 12 DJ	64
Figura 7: Transportista	68
Figura 8: Moivo de desaprovechamiento	69
Figura 9: Resumen.....	71

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito el investigar la incidencia de la Ley 29518 sobre la devolución del 30% del ISC como beneficio tributario en las empresas de transporte de carga en la Ciudad de Juliaca periodo 2015. Para tal caso fue necesario determinar si las empresas de transporte de carga en la Ciudad de Juliaca gozan del beneficio tributario de la devolución del ISC. También conocer las limitaciones por las cuales las empresas de transporte no hicieran el uso del beneficio tributario de la devolución del ISC. A empresas de transporte de carga en la Ciudad de Juliaca, tenemos muchas empresas que se dedican al rubro de transporte ya sea de pasajeros y/o de carga. La Ley 29518 establece un beneficio tributario de la devolución del 30% del ISC. Siempre y cuando cumpla con los distintos requisitos establecidos en la Ley 29518. Es importante determinar la cantidad de empresas de transporte de carga de pueden beneficiarse con la Ley 29518. Y solicitar le devolución del 30% del ISC. Pudiendo a la vez reinvertir ese dinero.

Palabra clave: Beneficio tributario, devolución.

ABSTRACT

The purpose of this research work is to investigate the impact of Law 29518 on the return of 30% of the ISC as a tax benefit in cargo transport companies in the City of Juliaca, 2015. For this case, it was necessary to determine if the cargo transport companies in the City of Juliaca enjoy the tax benefit of the return of the ISC. Also know the limitations for which the transport companies did not make use of the tax benefit of the return of the ISC. To cargo transport companies in the City of Juliaca. In the city of Juliaca we have many companies that are dedicated to the transport sector, whether it is for passengers and / or cargo. Law 29518 establishes a tax benefit for the return of 30% of the ISC. As long as it complies with the different requirements established in Law 29518. It is important to determine the amount of freight transportation companies that can benefit from Law 29518. And request a refund of 30% of the ISC. Being able to reinvest that money at the same time.

Keyword: Tax benefit, return.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) mediante la Ley 29518. Pone a disposición el beneficio tributario, incentivando a las empresas de transporte de carga a formalizarse y poder gozar del beneficio tributario con la devolución del 30% del ISC.

Sin embargo no se ha difundido dicha norma ni se ha establecido mecanismos claros respecto a la forma de obtener estos beneficios y/o los requisitos son demasiados exigentes para que el no acogimiento de este beneficio y más aún existe varias empresas que desconocen este tipo de beneficio tributario por la cual se podrían acoger y ser beneficiarios de la devolución del 30% del ISC u empresas cumpliendo los requisitos establecidos por dicha norma no solicitan la devolución por desconocimiento o temor a ser auditados por al SUNAT

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Mediante la Ley 29518 Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga. Sin embargo no se ha difundido en forma masiva dicha norma ni se ha establecido el mecanismo para que poder gozar del beneficio tributario solicitando la devolución del 30% del ISC a las empresas de transporte de carga en la Ciudad de Juliaca, por lo que es necesario generar dichos mecanismos e instrumentos que permitan viabilizar la eficaz obtención del beneficio tributario y de esta forma promover la formalización de las empresas de transporte de carga en la Ciudad de Juliaca, actualmente existen 100 empresas que se dedican a este tipo de servicio de las cuales 55 empresas cumplirían con los requisitos

para poder pedir devolución del 30% del ISC y así gozar del beneficio tributario, pero por desconocimiento, por temor a ser auditados, por los requisitos que son muy exigentes el contribuyente no solicita la devolución del 30% del ISC beneficiándose así con lo establecido en la Ley 29518.

El presente trabajo de investigación, pretende determinar las principales razones que son limitantes en la aplicación de la Ley 29518 devolución del 30% del ISC de las cuales muchas empresas no gozan de este beneficio, lo cual ha generado la necesidad de determinar y analizar los principales motivos que limitan su aplicación de la Ley 29518.

Problema general

¿En qué medida se aplica la Ley 29518 sobre la devolución del ISC como beneficio tributario en las empresas de transporte de carga en la Ciudad de Juliaca periodo 2015?

Específico 1

- ¿Cuáles son las limitaciones de las empresas de transporte de carga en la Ciudad de Juliaca para acogerse al beneficio tributario?

Específico 2

- ¿Cuántas empresas de transporte de carga en la Ciudad de Juliaca en el año 2015 se acogieron al beneficio tributario de la Ley 29518?

Específico 3

- ¿Es posible proponer modificación de la Ley 29518?

1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Calderón (2010) “Análisis de la aplicación de los beneficios tributarios del D. Leg. 919 – Exportación de servicios en los establecimientos de hospedaje de la Ciudad de Puno”. Tesis presentada a la facultad de Ciencias Contables Y Administrativas; concluye:

Se ha demostrado que el 80% de los huéspedes de los establecimientos de hospedaje de nuestra Ciudad, son extranjeros o no domiciliados lo cual es la primera condición que tiene que cumplirse, ya que la exportación de servicios es un beneficio para aquellos que ofrecen servicios de hospedaje y alimentación a esta clase de clientes.

Se determinó que la principal limitante, es la indisposición que tienen las empresas hoteleras frente a la inevitable fiscalización por parte de la administración, esto resulto un tanto inesperado, ya que no se trata de un factor cuya interactividad depende de las empresas, se trata de una percepción que tienen estas empresas respecto órgano fiscalizador del estado.

Pereyra (2008) “Análisis del costo de prestación de servicios y su incidencia en la gestión de las empresas de transporte de carga en la Ciudad de Puno” Tesis presentada a la facultad de Ciencias Contables Y Administrativas; concluye:

En resumen los costos de prestación de servicios de transporte de carga que generaron esas empresas en estudio, resulta: la empresa los Andes género por viaje de ida y retorno un costo total de S/. 2,883.70 con un ingreso de S/. 3,200.00, la empresa Marvisur con un costo total de S/. 3,001.50 y con un ingreso de S/. 3,300.00 lo que significa que el costo de prestación de servicios de estas empresas se reflejan de la siguiente manera: con respecto a su rentabilidad los Andes obtuvo un promedio de 6.33%, Marvisur 2.67%

Gonzales (2008) *“Estructura del costo de determinación del valor de venta del servicio en empresas de transporte de carga de la Región Puno”* Tesis presentada a la facultad de Ciencias Contables Y Administrativas; concluye:

La estructura de costos en función a costos fijos por día y costos variables por Km. Nos permite incorporar los factores que no se pueden controlar en la prestación de servicio, así como: la distancia y geografía del destino, volumen y peso de la carga, periodo de días de operatividad, días ociosos y días de avería: lo que incluye en la determinación del valor de venta.

El costo de la prestación del servicio de transporte en la Región Puno al 2008 es de S/. 1.40 por Km. Recorrido los gastos relacionados a la prestación de servicio son de S/. 326.05 por día.

1.3. OBJETIVO DEL ESTUDIO

1.3.1 Objetivo general

Analizar la aplicación de la Ley 29518 sobre la devolución del ISC como beneficio tributario en las empresas de transporte de carga en la ciudad de Juliaca periodo 2015.

1.3.2 Objetivo específico 1

Determinar las limitaciones que no permiten el acogimiento al beneficio tributario

1.3.3 Objetivo específico 2

Cuantificar las empresas de transporte de carga de la Ciudad de Juliaca que se acogieron al beneficio tributario de la Ley 29518 periodo 2015.

1.3.4 Objetivo específico 3

Proponer modificaciones a la Ley 29518 para favorecer a las empresas sobre el uso del beneficio tributario.

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1. LEY 29518

Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga.

Artículo 1 Devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) al petróleo diésel

1.1 Otórgase a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años, contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente Ley, el beneficio de devolución por el equivalente al treinta por ciento (30%) del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo diésel.

1.2 La devolución se efectúa en función de los galones de petróleo diésel adquiridos por el transportista que preste el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, al productor, distribuidor mayorista o establecimiento de venta al público de combustibles, según corresponda, que sean contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta y sujetos obligados al pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM) por la venta de los citados productos.

1.3 El transportista sujeto al beneficio, conforme a lo señalado en el párrafo 1.2, debe contar con la autorización o constancia de inscripción vigente en el registro otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para prestar dichos servicios.

Los proveedores de combustibles, conforme a lo señalado en el párrafo 1.2, deben contar con la constancia de inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos para la comercialización de combustibles, emitida por el Ministerio de Energía y Minas.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) puede excluir al proveedor que incumpla con las condiciones establecidas en el reglamento, las mismas que deben ser publicitadas periódicamente por la Sunat.

1.4 El transportista debe solicitar a la Sunat, en la forma y plazos que ésta establezca, la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). La devolución se efectúa mediante Notas de Créditos Negociables.

Artículo 2 Reglamento

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones se dictan las normas reglamentarias mediante las cuales se establecen el procedimiento, requisitos, plazos para la devolución, así como la forma para determinar el volumen del combustible sujeto al beneficio de la devolución, considerando para ello ratios de consumo de años anteriores, tipo de vehículo, rutas que desarrollan, kilómetros recorridos e ingresos netos del mes por concepto de servicios de transporte sujetos al beneficio, entre otros; así como los mecanismos que eviten el traslado de este beneficio a sujetos no comprendidos en los alcances de la presente Ley. (Decreto Supremo N° 255-2013-EF)

Artículo 3 Informe de evaluación de impacto

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, presenta a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, el 30 de enero de cada año, un informe de ecoeficiencia para medir el impacto de lo dispuesto en la presente Ley, estableciendo criterios tributarios, de formalización, de protección al medio ambiente, de siniestralidad en el sector transporte y de renovación de la flota vehicular. Si en dos (2) informes sucesivos los resultados muestran efectos desfavorables, se suspende el beneficio para el tercer año.

Artículo 4 Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Devolución del ISC

Devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) al petróleo diésel otorgase a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años, contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente Ley, el beneficio de devolución por el equivalente al treinta por ciento (30%) del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que forme parte del precio de Venta del petróleo diésel

La devolución se efectúa en función de los galones de petróleo diésel adquiridos por el transportista que preste el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, al productor, distribuidor mayorista o establecimiento de venta al público de combustibles, según corresponda, que

sean contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta y sujetos obligados al pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM) por la venta de los citados productos (Decreto Supremo N° 145-2010-EF)

Requisitos para acceder al beneficio respecto del transportista

- Contar con la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, según sea el caso.
- Tener la constancia de inscripción vigente en el Registro Nacional de Transporte Terrestre otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Estar inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y haber señalado como actividad económica algunos de los siguientes CIUS:
 - 60214 Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre.
 - 60230 Transporte de carga por carretera.
- Tener la condición de habido para la SUNAT.
- Ser contribuyente del Régimen General del Impuesto a la Renta.
- Haber presentado todas las declaraciones pago de los tributos administrados por la SUNAT a los que se encuentren afectos, correspondientes a los doce (12) últimos períodos cuyo vencimiento se hubiera producido con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.(R. S. N° 245-2010/SUNAT)

De las adquisiciones

- Los comprobantes de pago y notas de débito que sustenten la adquisición de combustible deberán haber sido emitidos por proveedores que a la fecha de tal emisión:
- Estén inscritos en el RUC y no se encuentren en estado de baja o suspensión temporal de actividades.
- Tengan la condición de habido en el RUC
- Cuenten con la autorización de impresión y/o importación de los indicados comprobantes de pago y notas de débito.
- No figuren en la relación de productores, distribuidores mayoristas y/o establecimientos de venta al público, excluidos como proveedores de combustible, publicada por SUNAT (Esta condición no será de aplicación en tanto la SUNAT no haya publicado la indicada relación).
- Los comprobantes de pago y notas de débito que sustenten la adquisición de combustible no deben haber sido declarados de baja de conformidad con el numeral 4 del artículo 12 del Reglamento de Comprobantes de Pago.
- El comprobante de pago que sustente la adquisición de combustible deberá cumplir con las disposiciones referidas al crédito fiscal.
- Si los proveedores son sujetos del ISC, el monto de este impuesto deberá estar consignado por separado en el comprobante de pago correspondiente. (R. S. N° 245-2010/SUNAT)

De los proveedores

Ser contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría para efecto del impuesto a la renta, tener la condición de sujetos obligados al pago de IVG e ISC, tener la constancia de inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos para la comercialización de combustible emitida por Osinergmin.

Emitir y entregar el comprobante de pago establecido por la Sunat. La Sunat, previa coordinación con el Osinergmin, publicara la relación de productores, distribuidores mayoristas y/o establecimientos de venta al público de combustible excluido como proveedores.

Solicitud de devolución – procedimiento Para solicitar la devolución, el transportista deberá presentar

1. Memoria USB o disco compacto o disquete (capacidad 1.4 MB – 3.5 pulgadas) conteniendo la **información de las adquisiciones y ventas** del trimestre materia de la solicitud, grabada mediante el uso del aplicativo informático **Programa Validador de SUNAT – PVS** (previamente al Formulario N° 4949).
2. Un formulario N° 4949 - "Solicitud de Devolución", por el trimestre materia de la solicitud, debidamente firmado por el deudor tributario o representante legal acreditado en el RUC.

Información que se debe consignar en el formulario 4949

Apellidos y nombres o razón o denominación social Número de RUC

Tipo de solicitud: ISC Transportistas – Ley 29518

Código: 35

Importe solicitado en Nuevos Soles

Marcar una **x** en la casilla referida a que solicita Notas de Crédito Negociables
Número (0621) y número de orden del formulario de Declaración Jurada de IGV
Renta que corresponde al último mes del trimestre materia de la solicitud.
Tributo: ISC
Código del tributo:

Plazo para resolver la solicitud de devolución

La SUNAT entregará las Notas de Crédito Negociables dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, a los transportistas que garanticen el monto cuya devolución solicitan con la presentación de alguno de los siguientes documentos:

- a. Carta Fianza otorgada por una empresa del Sistema Financiero Nacional, la cual debe reunir las siguientes características:

Póliza de Caucción emitida por una empresa de seguros, que cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la resolución a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13 del Título I del Reglamento de Notas de Crédito Negociables.
 - Ser irrevocable, solidaria, incondicional y de realización automática.
 - Ser emitida por un monto no inferior a aquél por el que se solicita la devolución

- b. Los documentos de garantía antes señalados deberán ser adjuntados a la solicitud de devolución y tendrán una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de dicha solicitud. La SUNAT no podrá solicitar la renovación de los referidos documentos.

Devolución del impuesto

La devolución se efectuará mediante Notas de Crédito Negociables, las que tendrán poder cancelatorio para el pago de impuestos que sean ingreso del Tesoro Público y no podrán ser redimidas (Decreto Supremo N° 145-2010-EF)

Plazos para la devolución

Las solicitudes de devolución se resolverán dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de su presentación.

La SUNAT entregará las Notas de Crédito Negociables dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, a los transportistas que garanticen el monto cuya devolución solicitan con la presentación de alguno de los siguientes documentos:

- a) Carta Fianza otorgada por una empresa del Sistema Financiero Nacional, la cual debe reunir las siguientes características:
 - Ser irrevocable, solidaria, incondicional y de realización automática.
 - Ser emitida por un monto no inferior a aquél por el que se solicita la devolución

- b) Póliza de caución emitida por un empresa de seguro, que cumpla los requisitos y condiciones establecidas en la resolución a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13 del Título I del Reglamento de Notas de Crédito Negociables

Los documentos de garantía antes señalados deberán ser adjuntados a la solicitud de devolución y tendrá una vigencia de Noventa (90) días calendario contados a partir de

la fecha de presentación de dicha solicitud. La SUNAT no podrá solicitar la renovación de los referidos documentos. (R. S. N° 245-2010/SUNAT)

El OSINERGMIN proporciona a la SUNAT

- (a) La relación de los proveedores que cuenten con la constancia de inscripción en el registro de Hidrocarburos para la comercialización de combustibles vigente, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la fecha de publicación de la presente norma.
- (b) Los cambios que se hayan producido en el registro, por efecto de la inclusión de nuevos proveedores o de la exclusión de los que se encontraban inscritos, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente de producida dichos cambios

El proveedor deberá presentar a la SUNAT la relación de comprobantes de pago y de las notas de crédito y débito emitidos por la venta de combustible a los transportistas.

La información que se refiere el presente artículo será proporcionada en la forma y condición que señale la SUNAT

Lugar de presentación de la solicitud e información

La solicitud del beneficio y la información deben presentarse en los lugares siguientes:

Tratándose de Principales Contribuyentes Nacionales: en la intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

Los contribuyentes que por su domicilio fiscal correspondan a la Intendencia Regional Lima deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) Si son principales contribuyentes: en las tendencias encargadas de recibir sus declaraciones de pago o en los Centros de Servicio al Contribuyente habilitados por SUNAT.
- b) Si son medianos y pequeños contribuyentes: en los Centros de Servicio al Contribuyente habilitados por SUNAT en la Provincia de Lima en la Provincia Constitucional del Callao.

Los contribuyentes que por su domicilio fiscal correspondan a otras Dependencias Regionales u Oficinas Zonales: en la Dependencia de la SUNAT de su jurisdicción u en los Centros de Servicio al Contribuyente habilitados por dichas Dependencias.

2.1.2. Notas de créditos negociables

Son documentos emitidos por la SUNAT a favor del contribuyente, por devolución de impuestos, o pagos indebidos o en exceso, estos documentos tienen un valor determinado, las cuales se pueden utilizar para el pago de impuestos, sanciones, intereses u otras obligaciones con el fisco.

Las notas de crédito tienen una vigencia de 180 días hábiles a partir de la fecha de su emisión.

El contribuyente que no necesite hacer uso de la nota de crédito para pago de las obligaciones mencionadas anteriormente, las puede vender a cualquier otra empresa que la necesite.

En la mayoría de los casos las notas de crédito negociables se utiliza en las operaciones de importación y exportación, pues en ellas la administración tributaria elabora mecanismos de exoneraciones y devoluciones del IGV y/o ADVALOREM (R. S. N° 245-2010/SUNAT)

2.1.3 Transporte

En su concepto mecánico, el transporte significa desplazar personas o bienes de un punto a otro del espacio, siguiendo una trayectoria determinada y bajo la acción de fuerzas exteriores. El transporte de una mercancía se mide por el trabajo que se requiere para mover una tonelada de ese producto a una distancia de un kilómetro, y la unidad adoptada a tal efecto es la ton/km. Cuando se trata de pasajeros, la unidad es pasajero/km.

Existen cuatro modalidades principales de transporte

- Por carretera
- Por ferrocarril
- Por agua
- Por aire

Consideramos en su acepción más amplia, los transportes incluyen, además las modalidades que se enumeran a continuación:

- Redes
- Transportadores industriales

En relación con el camino que recorren los medios de transporte, se distinguen los distintos tipos de vías:

- Vías terrestres, con desplazamiento sobre la superficie de la tierra
- Vías acuáticas (marítimas, fluviales y lacustres), con desplazamiento sobre el agua
- Vías aéreas, con desplazamiento en la atmosfera

- Vías subterráneas, con desplazamiento bajo la superficie de la tierra
- Vías submarinas, con desplazamiento bajo la superficie del agua
- Vías estratosferas, con desplazamiento por encima de la atmósfera.

Por las Regiones y localidades a que dan servicio, los transportes se clasifican en:

- Transporte urbano, cuando funcionan dentro de los límites de un núcleo urbano.
- Transporte suburbanos, cuando se realizan entre núcleos urbanos y sus zonas adyacentes.
- Transportes rurales, cuando enlazan los núcleos urbanos y los suburbios de las zonas rurales.
- Transportes Regionales o estatales, que enlazan las Regiones o estados de un país.
- Transporte municipal, cuando funcionan dentro del término de un municipio.
- Transportes nacionales, cuando dan servicio a toda una Nación.
- Transportes internacionales, cuando enlazan a diferentes países entre sí.

Las cargas tienen la siguiente clasificación

- Cargas de poco valor, en relación con su peso o volumen
- Cargas de valor nominal, en relación con su peso o volumen
- Cargas de gran valor, en relación con su peso o volumen

El tránsito terrestre es un conjunto de desplazamiento de todo tipo de carga sin incluir material bélico ni otros que estén prohibidas por las normas tributarias en las vías

terrestres que obedecen a las reglas determinadas en la ley y sus reglamentos que la orientan y ordenan.

La difícil y variada geografía del Perú es la primera condición que se presenta para el desarrollo del transporte en este país, sea de tipo terrestre, aéreo, marítimo o fluvial.

El Perú cuenta con un sistema de transporte terrestre básicamente a través de carreteras las cuales conectan a todas las capitales de departamento y la mayoría de las capitales de provincia, permitiendo que cualquier ciudadano se pueda movilizar con su vehículo a los principales centros urbanos de este país, adonde llegan también un sinnúmero de líneas de buses interprovinciales, muchas de ellas con unidades muy modernas y confortables.

Las mercaderías son transportadas en miles de camiones que llegan inclusive a zonas y poblados bastante aisladas del territorio.

El transporte ferroviario no es muy extenso en cuanto a kilometraje de vías férreas y es básicamente utilizado para transportar minerales que se trasladan desde los centros de producción hasta los centros de exportación ubicados en diferentes puertos. En algunos casos también sirven para el transporte de pasajeros, incluyendo a los trenes turísticos.

2.1.4 Transporte interprovincial

Que forme parte del precio del petróleo diésel que consumen

Ministerio de Economía publicó reglamento de ley para formalizar al sector

Desde hoy el transporte interprovincial público de carga y pasajeros podrá pedir la devolución del 30% del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que forme parte del

precio de venta del petróleo diésel que consumen, beneficio que tendrá una vigencia de tres años.

Ello luego que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) publicó ayer el reglamento de la ley que establece medidas para promover la formalización del transporte interprovincial de pasajeros y de carga. (Ataupillco, 2005)

Plazos

La citada ley dispone que se otorgue a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros y la actividad de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres años contados desde la vigencia del reglamento de dicha ley, el beneficio de devolución por el equivalente al 30% del ISC que consumen.

El reglamento publicado ayer establece el procedimiento, requisitos, plazos para la devolución, así como la forma para determinar el volumen del combustible sujeto al beneficio. Para ello se consideran ratios de consumo de años anteriores, tipo de vehículo, rutas que desarrollan, kilómetros recorridos e ingresos netos del mes por concepto de servicios de transporte sujetos al beneficio, entre otros.

Seguridad

El reglamento también considera los mecanismos que eviten el traslado de dicho beneficio a sujetos no comprendidos en los alcances de la ley.

Según el reglamento, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) podrá requerir al transportista la documentación, información y registros contables que sustenten la solicitud de devolución, los cuales deberán ser puestos a disposición de dicha entidad en la fecha y lugar que ésta señale.

La devolución se efectuará mediante notas de crédito negociables, las cuales no podrán ser redimidas.

Las solicitudes de devolución se resolverán dentro del plazo de 90 días calendario contados a partir de la fecha de su presentación.

Datos

La norma precisa que debe entenderse que la constancia de inscripción vigente en el registro otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) emitida para prestar el servicio de transporte público terrestre de carga, la constituye la Tarjeta Única de Circulación.

Temporalmente se entenderá que la constancia de inscripción vigente en el registro para el servicio de transporte público terrestre de carga será el Certificado de Habilitación Vehicular de Transporte Terrestre de Mercancías en General, mientras culmine el proceso de canje de la Tarjeta Única de Circulación conforme lo establezca el MTC.

2.1.5 Impuesto selectivo al consumo

El ISC es un impuesto indirecto que, a diferencia del IGV, solo grava determinados bienes (es un impuesto específico); una de sus finalidades es desincentivar el consumo de productos que generan externalidades negativas en el orden individual, social y medioambiental, como por ejemplo: las bebidas alcohólicas, cigarrillos y combustibles.

Otra finalidad del ISC es atenuar la regresividad del IGV al exigir mayor carga impositiva a aquellos consumidores que objetivamente evidencian una mayor capacidad contributiva por la adquisición de bienes suntuosos o de lujo, como por ejemplo la

adquisición de vehículos automóviles nuevos, agua embotellada, bebidas rehidratantes, energéticas, entre otras. (Ataupillco, 2005)

2.1.6 Devolución – Empresas

Pagos indebidos o en exceso

Es el pago que se realiza sin que exista obligación de efectuar un pago. Esto sucede, por ejemplo, cuando un contribuyente efectúa el pago de un impuesto al cual no está afecto, equivocándose en el código que identifica el impuesto a pagar.

Por ejemplo, el dueño de un restaurante que quiere pagar el IGV del mes (Código 1011) y por error paga el IVAP (Código 1016), tributo relacionado con la venta del arroz pilado, actividad que no tiene que ver con su negocio.

Concepto de Pago en Exceso

Un pago en exceso ocurre cuando se paga un monto mayor al que corresponde por un tributo y período tributario que sí corresponden al contribuyente.

Por ejemplo, cuando un contribuyente, paga por IGV de un mes determinado la suma de S/ 2,100.- cuando en realidad debió pagar S/ 1,200.- La diferencia de S/ 900.- se considera como un pago en exceso. (Calle, 1979)

2.1.7 Persona natural

La persona natural o física son todos los ente de la especie humana que sólo por el hecho de existir las características dadas por el derecho desde el punto de vista jurídico que tienen como atributo que son domicilio, nacionalidad, etc. estas personas poseen un patrimonio personal que no se puede separar de su dueño y puede contraer nuevas obligaciones o derechos que pueden ser transferido entre unos y otros pero

el patrimonio continuará vinculado indefinidamente a el individuo mientras persiste el patrimonio que es el único que las personas nunca pierden sea cual sea.

El ente desde el punto de vista jurídico acercarse un poco a lo relacionado con el patrimonio por estar directamente relacionado con la parte tributaria que es la que nos importa. El patrimonio se entiende por el conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas que pertenece a una persona que tenga un beneficio económico y sea capaz de la evaluación monetaria. (Calle, 1979)

2.1.8 Persona Jurídica

Persona Jurídica es una empresa que ejerce derechos y cumple obligaciones a nombre de ésta.

Al constituir una empresa como Persona Jurídica, es la empresa (y no el dueño) quien asume todas las obligaciones de ésta.

Lo que implica que las deudas u obligaciones que pueda contraer la empresa, están garantizadas y se limitan solo a los bienes que pueda tener la empresa a su nombre (tanto capital como patrimonio).

Si, por ejemplo, la empresa quiebra y es obligada a pagar alguna deuda, ésta se pagará solo con los bienes que pueda tener la empresa a su nombre, sin poder obligar al dueño o a los dueños a tener que hacerse responsable por ella con sus bienes personales. (Calle, 1979).

2.1.9 Los comprobantes de pago

Comprobante de Pago es la denominación que se le asigna a los documentos que sustentan las operaciones comerciales que realizan las empresas en el desarrollo de su actividad, estos comprobantes de pago se registran en los libros de contabilidad.

El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios.

Base legal

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT mediante Resolución de Superintendencia No. 007-99/SUNAT del 21 de enero de 1999 aprueba el Reglamento de los Comprobante de Pago aplicables a la fecha. Se han dado diversas normas que rigen los Comprobantes de Pago como son: Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia No. 018-97/SUNAT, modificado por las Resoluciones de Superintendencia Nos. 031-97/SUNAT, 043-97/SUNAT, 045-97/SUNAT y 060-97/SUNAT;

RESOLUCIONES DEROGADAS.- A partir de 1999, los siguientes dispositivos se encuentran derogados: Resoluciones de Superintendencia Nos. 018-97/SUNAT, 031-97/SUNAT, 035-97/SUNAT, 043-97/SUNAT, 045-97/SUNAT y 060-97/SUNAT; así como la Resolución de Superintendencia No. 068-93-EF/SUNAT.

Vigencia

La Resolución de Superintendencia No. 007-99/SUNAT entró en vigencia a partir del uno de febrero de 1999.

Aspectos tributarios de los comprobantes de pago, documentos considerados comprobantes de pago, sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, los siguientes:

- a) Facturas.
- b) Recibos por honorarios.
- c) Boletas de venta.
- d) Liquidaciones de compra.
- e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- f) Notas de crédito.
- g) Notas de débito.
- h) Guías de remisión.

2.1.10 Notas de crédito

Son comprobantes de pago autorizados por la SUNAT y se utiliza observando las siguientes disposiciones:

- Se emitirán por concepto de anulaciones, descuentos, bonificaciones, devoluciones y otros.
- Deberán contener los mismos requisitos y características de los Comprobantes de Pago en relación a los cuales se emitan.
- Sólo podrán ser emitidas al mismo adquirente o usuario para modificar Comprobantes de Pago otorgados con anterioridad.

- En el caso de descuentos o bonificaciones sólo podrán modificar Comprobantes de Pago que den derecho a crédito fiscal o crédito deducible o sustenten gastos o costo para efecto tributario.

2.1.10.1 Notas de debito

Son comprobantes de pago autorizados por la SUNAT y se utiliza observando las siguientes disposiciones:

- Se emitirán para recuperar costos o gastos incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión de la Factura o Boletas de Venta, como intereses por mora u otros. Excepcionalmente el adquiriente o usuario podrá emitir una Nota de Débito como documento sustentatorio de las penalidades impuestas por incumplimiento contractual del proveedor, según conste en el respectivo contrato.
- Sólo podrán ser emitidas al mismo adquiriente o usuario para modificar Comprobantes de Pago otorgados con anterioridad.
- Deberán contener los mismos requisitos y características de los Comprobantes de Pago en relación a los cuales se emitan.

2.1.10.2 Petróleo

La palabra petróleo deriva de los vocablos petro (piedra) y oleum (aceite); es decir, “aceite de piedra”. Conocido también como “crudo” o “petróleo crudo”, es una mezcla compleja de hidrocarburos líquidos, compuesto en mayor medida de carbono e hidrógeno; con pequeñas cantidades de nitrógeno, oxígeno y azufre, formado por la descomposición y transformación de restos animales y plantas que han estado enterrados a grandes profundidades durante varios siglos.

La presencia en diversas cantidades de cada uno de los elementos químicos (orgánicos e inorgánicos) que componen el petróleo, determinan sus características particulares como el color, densidad, viscosidad entre otras.

Por su composición química tenemos que se puede clasificar en: Parafínico; cuyo componente principal es el compuesto químico llamado parafina, es muy fluido y de color claro. El Nafténico, siendo sus componentes principales los naftenos y los hidrocarburos aromáticos, es un petróleo muy viscoso y de coloración oscura. Y el Mixto, que presenta ambos tipos de compuestos.

Hoy en día en la industria petrolera se realizan cuatro grandes procesos para su obtención, los cuales son: la exploración (predominan estudios en la superficie como geología del campo y topografía del terreno para encontrar así zonas con petróleo), la producción (perforación de un pozo de petróleo y su explotación), la refinación (conjunto de procedimientos y operaciones que permite elaborar derivados de mayor valor económico a partir del material crudo), entre ellos tenemos destilación, alquilación, hidrotratamiento, craqueo térmico, entre otros. Y por último, se encuentran el comercio y suministro.

El petróleo es el recurso natural no renovable más importante para la sociedad debido a que ésta precisa de él para solventar muchas de sus necesidades energéticas. Los derivados del petróleo (gasolinas y gases licuados del petróleo) son hoy día los principales combustibles empleados tanto en el transporte, como en la generación de energía eléctrica y calefacción. También se emplea como materia prima para la industria química.

Sin embargo, en los últimos años ha descendido la disponibilidad mundial de esta materia, y su costo relativo ha aumentado. Según expertos, calculan la probabilidad de

que el suministro de crudo sólo alcance hasta las primeras décadas del siglo XXI.
(Goxens, 1990)

2.1.10.3 Servicio de transporte de ámbito nacional

Aquel que se realiza para trasladar personas y/o mercancías entre ciudades o centros poblados de provincias pertenecientes a regiones diferentes. En el caso de transporte de mercancías se considera transporte de ámbito nacional también al transporte que se realiza entre ciudades o centros poblados de la misma región. Transportista

Persona natural o jurídica que cuenta con autorización vigente otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para prestar el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, según sea el caso; y que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Transporte terrestre público interprovincial de pasajeros: A aquel servicio de transporte que clasifique como terrestre público, regular, de personas, de ámbito nacional, conforme a lo establecido en las normas sobre la materia.

Unidad de transporte habilitada

Al vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros, el servicio de transporte público terrestre de carga o el servicio de transporte público mixto, que ha sido autorizado por la Dirección General como resultado del procedimiento de habilitación vehicular a que se refieren las normas de la materia.

Tratándose de los vehículos de hasta dos (2) toneladas métricas de capacidad de carga útil, sólo están comprendidos aquellos cuya habilitación se hubiera obtenido como resultado del procedimiento mencionado en el párrafo precedente. (Goxens,1990)

2.1.10.4 CIU

La CIU es la clasificación industrial internacional Uniforme elaborada y divulgada por la oficina de estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); con el objeto de satisfacer las necesidades de los que buscan datos económicos, clasificados conforme a categorías de las actividades económicas comparables internacionalmente.

La CIU proporciona un marco actualizado para que cada país elabore su propia clasificación.

Es así como la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), ha utilizado esta clasificación internacional en sus diferentes versiones, adaptándolas a sus necesidades con el objeto de obtener una clasificación nacional actualizada; cumpliendo con los estándares internacionales. (ONU)

2.1.10.5 Utilización de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU)

La Clasificación Industrial Internacional Uniforme es un instrumento que se utiliza para estandarizar las diferentes actividades económicas y productivas del país, ofreciendo un conjunto de categorías que sirven para la agrupación y presentación de fenómenos económicos.

Objetivos de la CIU 4.0

- Ser instrumento del proceso de producción de estadísticas para cada uno de los sectores económicos.
- Permitir la clasificación de unidades estadísticas por actividad económica principal.
- Cubrir la amplia gama de actividades económicas del país a través de una estructura específica (clasificador).
- Organizar la información estadística de la estructura económica del país para que sea comparable internacionalmente.
- Características
- Abarca las actividades productivas comprendidas dentro de las fronteras de producción del sistema de cuentas nacionales.
- Es una clasificación estructurada en categorías jerárquicas mutuamente excluyentes.
- Las categorías se establecen en función de las diferentes actividades económicas.
- Es utilizada para estructurar por clases, unidades estadísticas como establecimientos y empresas.
- El criterio de clasificación no establece distinción por el régimen de propiedad; su fundamento es por la generación de la actividad económica.

Relación con otras Clasificaciones

- Clasificación Central de Productos (CPC)

- Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA)
- Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI)
- Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO)

2.1.10.6 CIU en el Perú

La Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) es un sistema de clasificación, mediante códigos, de las actividades económicas, según procesos productivos. Permite la rápida identificación, en todo el mundo, de cualquier actividad productiva. En primer lugar, la clasificación se efectúa por sectores. (ONU)

2.1.10.7 Beneficios tributarios

Los beneficios tributarios están constituidos por aquellas exoneraciones, deducciones y tratamientos tributarios especiales que implican una reducción en las obligaciones tributarias para ciertos contribuyentes. Estas herramientas significan una reducción en los recaudos del Estado. Sin embargo, su aplicación está vinculada a ciertos objetivos como el desarrollo de algunas regiones, la promoción de algunos sectores económicos, la generación de empleo y el fomento de la inversión extranjera y nacional. En teoría, los beneficios tributarios constituyen incentivos, otorgados por el Estado con la finalidad de ayudar a conseguir objetivos económicos y sociales que incrementen el crecimiento y el desarrollo del país. No obstante, cabe mencionar que la aplicación de estos beneficios disminuye la eficiencia recaudatoria, aumenta los costos de recaudación y, de no ser aplicadas correctamente, pueden reducir la equidad y transparencia del sistema tributario. A pesar de sus efectos negativos para el fisco, en un gran número de países se aplica este tipo de herramientas. En el Perú, la región amazónica es la que cuenta con el mayor número de beneficios tributarios; en 1998 el Estado promulgó la Ley de la

Inversión en la Amazonia en la cual se otorga un conjunto de beneficios tributarios con el objetivo de mejorar los indicadores de bienestar de esta región. Lo que no se debe perder de vista es el carácter temporal que debería tener este tipo de mecanismos, de modo que una continua renovación de estos, como ocurre en el Perú, termina siendo perjudicial para la economía. (Giraldo, 2011)

2.2. MARCO CONCEPTUAL

Actividad Empresarial.- Es el conjunto de acciones que desarrolla la empresa asumiendo recursos de capital, tecnológicos y humanos en un proceso productivo o de servicios con el objeto de cumplir con sus fines y alcanzar las metas previstas en sus planes empresariales.

Activo.- es la condición que indica que el registro único de contribuyente donde se encuentra habilitado para realizar diversas actividades.

Activo Fijo.- Conjunto de bienes duraderos que posee una empresa para ser utilizados en las operaciones regulares del negocio.

Combustible.- los combustibles pueden ser solidos (carbón) líquidos, petróleo, gasolina kerosén y otros, y gaseosos (butano) carburante que hace funcionar un vehículo.

Conductor.- Persona calificada debidamente autorizada por la empresa y que es titular de la licencia de conducir, Clase A, Categoría III, profesional, encargada de conducir un vehículo del servicio público de transporte de carga.

Empresas de Transporte de Carga.- Unidades de explotación económica legalmente constituida y autorizada para la prestación de servicio de transporte terrestre de carga.

Flota.- Conjunto de vehículos de una concesionaria habilitados para el servicio.

Frecuencia.- Número de vehículos que parten del punto de origen de ruta autorizada en un tiempo determinado, tres minutos servicio urbano y de ocho minutos servicio interurbano.

Habido.- Cuando el domicilio ha sido confirmado por la SUNAT. Es el estado que deben tener todos los contribuyentes.

Medio de Transporte.- Se denomina transporte (término de origen latino) al acto y efecto de trasladar, es decir, llevar de un lugar a otro, a alguien o algo. Por otro lado, se denomina normalmente transporte a todo vehículo capaz de trasladar a uno o más individuos o bienes materiales de un espacio geográfico a otro.

No habido.- Domicilio que no fue ubicado por Sunat.

Osinergmin.- Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, una institución pública encargada de regular y supervisar que las empresas del sector eléctrico, hidrocarburos y minero cumplan las disposiciones legales de las actividades que desarrollan.

Paradero de ruta.- Son las ubicaciones señaladas por la autoridad para la momentánea detención de vehículos con fines de recibir o dejar pasajero.

Peaje.- Son los derechos pagados por el pase de un tránsito estipendio que satisface los vehículos para poder transitar.

Petróleo.- Líquido aceitoso, de color oscuro olor característico, más ligero en el agua constituido por una misma mezcla de hidrocarburos que se encuentran almacenados en las rocas del interior de la corteza terrestre.

Ramfla o carreta.- Vehículo autopropulsado fabricado por ser destinado al servicio de carga, cuyo diseño puede incluir una articulación y fabricado especialmente para la prestación del servicio de transporte de carga con un peso seco no menor de 5,000 y una carga útil de 36,000 tn. Se considera como carreta a los vehículos articulados especialmente para ser jalados por un tracto para el transporte de carga de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento nacional de vehículos.

RUC.- El Registro Único de Contribuyentes (RUC) es el documento que identifica e individualiza a los contribuyentes, personas físicas o jurídicas, para fines tributarios. El RUC es el instrumento que permite que el Servicio de Rentas Internas (SRI) realice el control tributario.

Ruta.- Recorrido entre el punto de origen y de destino autorizado por el Ministerio de Transportes.

Seguros.- Seguros pagados como primas o premios; contra incendio u otros riesgos, se utiliza esta cuenta cuando las primas abarcan más de un año; si no, son directamente gastos generales

Servicio de Transporte de Carga.- El servicio de transporte de carga cumple la función de transportar de un lugar a otro una determinada mercadería. Este servicio forma parte de toda una cadena logística, la cual se encarga de colocar uno o varios productos en el momento y lugar de destino indicado.

Servicio de Transporte de Ámbito Nacional.- Aquel que se realiza para trasladar personas y/o mercancías entre ciudades o centros poblados de provincias pertenecientes a regiones diferentes. En el caso de transporte de mercancías se considera transporte de ámbito nacional también al transporte que se realiza entre ciudades o centros poblados de la misma región.

Sunat.- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria más conocida como SUNAT es una Institución Pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, dotada de personería jurídica de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM (Presidencia del Consejo de Ministros), expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

Tarjeta de mercancía.- regulan el servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional que deben cumplir los operadores prestadores del servicio con la finalidad de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

Terminal, Estación de Ruta o Paradero de Ruta.- A los locales o lugares autorizados por la autoridad competente para el embarque y desembarque de pasajeros y/o carga.

Transporte terrestre público interprovincial de pasajeros.- A aquel servicio de transporte que clasifique como terrestre público, regular, de personas, de ámbito nacional, conforme a lo establecido en las normas sobre la materia.

Transportista.- Persona natural o jurídica que cuenta con autorización vigente otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para prestar el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, según sea el caso; y que se encuentre debidamente inscrita en el

Registro Nacional de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Unidad de transporte habilitada.- Al vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros, el servicio de transporte público terrestre de carga o el servicio de transporte público mixto, que ha sido autorizado por la Dirección General como resultado del procedimiento de habilitación vehicular a que se refieren las normas de la materia.

Tratándose de los vehículos de hasta dos (2) toneladas métricas de capacidad de carga útil, sólo están comprendidos aquellos cuya habilitación se hubiera obtenido como resultado del procedimiento mencionado en el párrafo precedente.

Vehículo.- Al transporte motorizado que de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra habilitado para el transporte terrestre público nacional de pasajeros

Viaje.- Al traslado de pasajeros y/o carga desde una Ciudad o lugar de origen a un destino final

2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1 Hipótesis general

La complicada Ley 29518 sobre devolución del ISC incide minoritariamente en el uso del beneficio tributario por parte de las empresas de transporte de carga en la Ciudad de Juliaca periodo 2015.

Variable independiente

Ley 29518 devolución del ISC

Variable dependiente

Beneficio tributario

2.3.2 Hipótesis específica 1

Establece medidas complicadas para la formalización de las empresas de transporte de carga en la Ciudad de Juliaca

Variable independiente

Medidas complicadas

Variable dependiente

Formalización

2.3.3 Hipótesis específica 2

Pocas empresas de transporte de carga de la Ciudad de Juliaca se acogieron al beneficio tributario de la Ley 29518.

Variable independiente

Ley 29518 devolución del ISC

Variable dependiente

Beneficio tributario

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1 MÉTODO INDUCTIVO

El estudio en este método parte de casos particulares para llegar a conclusiones generales, es el procedimiento de revisar la documentación por el sistema estadístico tomando muestras de una gran cantidad llamada universo. Para luego ser demostrado en cuadros y gráficos.

Este método será utilizado en el desarrollo del proyecto para el logro de objetivos y para la demostración de la hipótesis.

3.2 MÉTODO DEDUCTIVO

Este método indica que el sistema parte de lo general a lo particular este método

Sera utilizado en el planteamiento del problema y elaboración del proyecto.

3.3 MÉTODO ANALÍTICO

Proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad. De esa manera se establece la relación causa efecto.

Entre los elementos que componen el objetivo de la investigación

3.4 MÉTODO DESCRIPTIVO

El método descriptivo es un método muy apropiado y de mejores posibilidades el cual coadyuva a describir y comprender acerca del estudio e investigación de los sujetos comprendidos dentro del beneficio tributario.

3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

Para el presente trabajo de investigación se consideró a las empresas de transporte de carga de la Ciudad de Juliaca, los que según Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) se tienen registrados en un total de: 100 empresas legalmente constituidas y registrados en dichos registros de las cuales 55 cumplirían los requisitos para obtener el beneficio tributario.

Muestra

Para la obtención de una muestra representativa en el presente trabajo de investigación se aplicó el muestreo por conveniencia, específicamente el muestreo estratificado proporcional que es la más recomendada para el trabajo, la fórmula para la muestra total es la siguiente:

$$n_0 = \frac{NZ^2}{4N(e)^2 + Z^2}$$

Simbología:

n_0 = Tamaño de la muestra total

N = Número total de población = 55

Z = Grado de confianza = 95% (0.95)

e = Error permitido = 5% = (0.05)

Desarrollo:

$$n_0 = \frac{55(0.95)^2}{4(55)(0.05)^2 + (0.90)}$$

$$n_0 = \frac{49.63}{1.45}$$

$$n_0 = 34.22$$

$$n_0 = 34$$

Luego de tomar muestras según el método recomendable que reduce el margen de error probabilístico a un menor grado llegamos a determinar que se deberá estudiar 34 empresas de transporte de carga en la Ciudad de Juliaca, los cuales han sido seleccionados a criterio del investigador

Tabla 1: Lista de empresas

20447727014 EMP. DE TRANSPORTE DE CARGA VIRGEN DEL PILAR E.I.R.
20406515436 EMPRESA DE TRANSPORTE SULCAR S.A.C
20447612977 EMPRESA DE TRANSPORTE 23 DE JULIO S.R.L
20406498167 EL TRANSPORTADOR E.I.R.L
20448054561 EMPRESA DE TRANSPORTE EL AVENTURERO S.R.L
20447987512 EMPRESA DE TRANSPORTE ADRISER E.I.R.L
20448216137 TRANSPORTE DE CARGA DORA E.I.R.L
20441407064 TRANSPORTE DE CARGA EL CLAN S.R.L
10421698843 GEMIO RODRIGUEZ JACINTO
10249706421 ROJAS SERRANO ADRIEL MARCIANO
10046482889 FUENTES HANCCO MARI LUZ NATIVIDAD
20448773095 EMPRESA DE TRANSPORTES CARGO UNION TYPHOON
20448587038 EMPRESA DE TRANSPORTES NO LIMIT
20448494617 GRUPO TRAMAC S.A.C.
20448469183 TRANSPORTES MONTANA PERU
20448324703 CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES ROTBECH
20448311393 EMPRESA DE TRANSPORTES NATHAL
20448299245 EMPRESA CARGUEROS TRANSLEX
20448295177 EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSAGUILAS S.R.L.
20448103103 TRANSPORTES DE CARGA MARY DEL SUR S.R.L.
20448102557 EMPRESA DE TRANSPORTES HENRY NEIRA S.R.L
20448096646 EMPRESA DE TRANSPORTES ASIS E.I.R.L.
20447961475 SEÑOR DE BOTIJANI
20447939038 HERMANOS CORONADO SAC
20447853311 MATERIALES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR
20447749336 B & N ANTARES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESP. LIMIT
20447683301 BRONCO - METAL EMPRESA INDIVIDUAL
20447638186 ROMARIO WARRIOR MULTITRADE
20406507336 GRUPO KAT MERCANTIL EMPRESA INDIVIDUAL
20406438423 TRANSPORTES ETUJSA SOCIEDAD ANONIMA
20406316581 INTERNACIONAL TRANSORT SAC
20364000643 EMPRESA DE TRANSPORTES PATY S.C.R.LTDA.
20363916008 TRANSPORTES FH S.A.C.
20286155074 TRANSVIZA INTERNACIONAL SOC DE RESP LTDA

FUENTE: Elaboración propia.

En el cuadro anterior se refleja el número de empresas de transporte, los mismos que en total son 34, según muestra establecida para el presente trabajo de investigación, así mismo cabe resaltar que dichas empresas pertenecen a la jurisdicción de la Ciudad de Juliaca.

3.6 TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Análisis documental

Para el desarrollo de la investigación se revisó los dispositivos legales vigentes en los periodos de estudios, textos en las que se trata temas sobre devolución del ISC.

Entrevista

Técnica en la cual el investigador se interrelaciona con las empresas de transporte de carga, con la realización de visitas a las empresas de transporte de carga, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la ley 29518 y su conocimiento sobre sus beneficios y si conoce los requisitos para acogerse a este beneficio.

Observación directa

Este método de observación directa nos permite observar en forma directa todas las operaciones en forma real dentro del funcionamiento y organización de las empresas para ver los hechos tal como ocurre dentro de su campo los cuales se realizó mediante visitas a las empresas.

Tratamiento de la información

El procesamiento de la información que se obtuvo se presentara en cuadros y gráficos comparativos y otros como consecuencia de la realización del trabajo de investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación se realizará en el departamento de Puno específicamente en la Ciudad de Juliaca que tiene las siguientes características (en quechua: Hullaqa) es la capital de la provincia de San Román y del distrito homónimo, ubicada en la jurisdicción de la región Puno, en el sudeste de Perú. Cuenta con una población de 270 340 habitantes (2014), situada a 3824 msnm en la meseta del Collao, al noroeste del Lago Titicaca. Latitud: 15°30'00" S Longitud: 70°07'59"O Altitud.

Teniendo como distritos, Caracoto, Cabanilla, Cabanillas, San miguel, San Román Juliaca. En 2007 tenía una población de 240 776 habitantes, la mayoría de los cuales reside en su ciudad capital Juliaca (225 146 habitantes). Además la provincia concentra alrededor del 30 % de la población urbana y el 41 % del comercio en la región Puno.

En ingreso de la población se realiza por vía terrestre utilizando las carreteras, vía férrea, vía aérea.

La actividad principal es el comercio y servicios dentro de estas podemos mencionar, ferreterías, restaurant, venta de ropa, venta de abarrotes, servicio de transporte público, instituciones financieras, transporte de carga por la carretera que conecta directamente con los departamentos como Puno, Cuzco, Arequipa, Madre de Dios y Ciudades como Ayaviri, Huancané, Azángaro, San Antonio de Putina, entre muchos otros.

4.2. EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En este capítulo tiene por propósito analizar los diversos problemas planteados en los Objetivos Específicos, para determinar la forma de solucionar y alcanzar los mismos. Asimismo tiene por finalidad presentar el proceso que conduce a la demostración de la Hipótesis propuesta en la Investigación, la misma que es la siguiente:

4.2.1 **Analizar la aplicación de la Ley 29518 sobre la devolución del ISC como beneficio tributario en las empresas de transporte de carga en la ciudad de Juliaca periodo 2015**

Pudimos determinar que empresas si cumplen con las condiciones para acogerse al beneficio tributario de la ley 29518 devolución del 30% del ISC.

A continuación veremos un cuadro con todas las empresas que cumplen los requisitos para poder pedir devolución del 30% del ISC.

Tenemos un total de 34 empresas seleccionadas.

Tabla 2: Cuadro de aptos

ZÓN SOCIAL	CIU	ACTIVO	DOMICILIO	AUTORI.	CONS.	2TM	INICIO ACT.
20447727014 Emp. de Transporte de Carga Virgen del Pilar	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	2007
20406515436 Empresa de Transporte Sulcar S.A.C	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	2005
20447612977 Empresa de Transporte 23 de Julio S.R.L	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	2006
20406498167 El Transportador E.I.R.L	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	2005
20448054561 Empresa de Transporte el Aventurero S.R.L	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	2009
20447987512 Empresa de Transporte Adriser E.I.R.L	60230	BAJA DE OFICIO ACTIVO	NO HABIDO	NO	NO	>2TM	2009
20448216137 Transporte de Carga Dora E.I.R.L	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	2010
20441407064 Transporte de Carga el Clan S.R.L	60230	BAJA DE OFICIO ACTIVO	HABIDO	NO	NO	>2TM	1990
10421698843 Gemio Rodriguez Jacinto	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	2013
10249706421 Rojas Serrano Adriel Marciano	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	2013
10046482889 Fuentes Hanco Mari Luz Natividad	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	2004
20448773095 Empresa de Transportes Cargo Union Typhoon	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	2013
20448587038 Empresa de Eransportes No Limit	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	2012
20448494617 Grupo Tramac S.A.C.	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	2012
20448469183 Transportes Montana Perú	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	2012
20448324703 Constructora y Servicios Multiples Rotbech	60214	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	2011
20448311393 Empresa de Transportes Nathal	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	2011
20448299245 Empresa Cargueros Translex	60230	ACTIVO	HABIDO	NO	SI	>2TM	2011
20448295177 Empresa de Transportes Transaguilas.	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	2011
20448103103 Transportes de Carga Mary del Sur S.R.L.	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	2015
20448102557 Empresa de Transportes Henry Neira S.R.L	60230	ACTIVO	HABIDO	NO	SI	>2TM	2009
20448096646 Empresa de Transportes Asis E.I.R.L.	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	2009
20447961475 Señor de Botijani	60230	ACTIVO	HABIDO	NO	SI	>2TM	2008
20447939038 Hermanos Coronado S.A.C.	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	2008
20447853311 Materiales y Construcciones del Sur	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	2008
20447749336 B & N Antares S.R.L.	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	2007
20447683301 Bronco - Metal E.I.R.L.	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	NO	>2TM	2006
20447638186 Romario Warrior Multitrade	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	2006
20406507336 Grupo Kat Mercantil E.I.R.L.	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	2005
20406438423 Transportes Etujsa Sociedad Anonima	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	2004
20406316581 Internacional Transort S.A.C.	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	2003
20364000643 Empresa de Transportes Paty S.C.R.L	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	1998
20363916008 Transportes FH S.A.C.	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	1998
20286155074 Transviza Internacional S.C.R.L.	60230	ACTIVO	HABIDO	SI	SI	>2TM	1995

FUENTE: Elaboración propia.

Según ley 29518 requiere contar con los siguientes**Requisitos****Respecto del transportista**

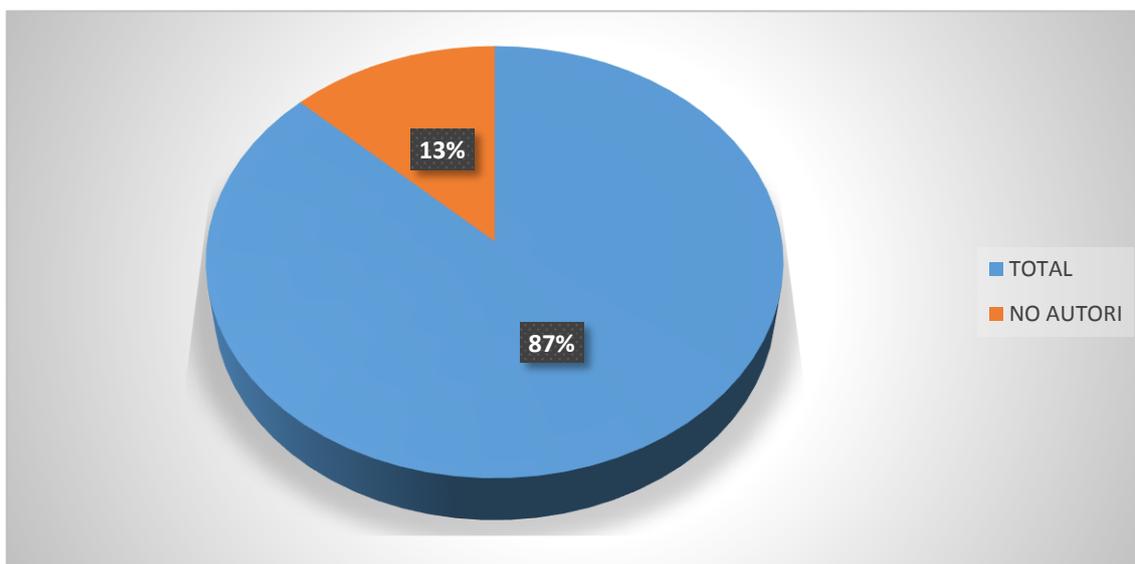
- Contar con la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, según sea el caso.

- Tener la constancia de inscripción vigente en el Registro Nacional de Transporte Terrestre otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y haber señalado como actividad económica algunos de los siguientes CIIUS:
 - 60214 Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre.
 - 60230 Transporte de carga por carretera.
 - Tener la condición de habido para la SUNAT.
 - Ser contribuyente del Régimen General del Impuesto a la Renta.
 - Haber presentado todas las declaraciones pago de los tributos administrados por la SUNAT a los que se encuentren afectos, correspondientes a los doce (12) últimos períodos cuyo vencimiento se hubiera producido con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- 1. Para los requisitos de contar con la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, según sea el caso**

Según el requisito mencionado de las 34 empresas estudiadas el 13% que vendrían a ser 5 empresas de transporte no cumplen con el requisito establecido de contar con la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre interprovincial de carga. Donde solo el 87% que vendrían a ser 29 empresas cumplen con el requisito de autorización del para prestar el servicio de transporte terrestre interprovincial de carga

Tabla 3: Autorización de Ministerio de transportes

Total	No tiene autorización	Cumplen
34	5	29

**Figura 1:** No tiene Autorización de Ministerio de transportes

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 3 y figura 1 claramente muestra la empresa que si cumplen con el requisito demostrando que las siguientes empresas:

- 20447987512 Empresa de Transporte Adriser E.I.R.L
- 20441407064 Transporte de Carga el Clan S.R.L
- 20448299245 Empresa Cargueros Translex
- 20448102557 Empresa de Transportes Henry Neira S.R.L
- 20447961475 Señor de Botijani

No cuentan con dicha autorización, por lo tanto no cumplen con el requisito de contar con la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre de carga.

2. Tener la constancia de inscripción vigente en el Registro Nacional de Transporte Terrestre otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Según los requisitos mencionados en el punto nro.2 la constancia es un requisito fundamental para determinar si su inscripción está vigente o caducada para poder prestar el servicio. Según estudio del total de las 34 empresas estudiadas el 8% tiene la constancia de inscripción caducada, no vigente, donde incumple con el requisito del punto nro.2 Por otro lado el 92% si cumple con el requisito en mención donde 31 empresas si cuentan con el requisito de tener la inscripción vigente en el Registro Nacional de Transporte Terrestre otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Tabla 4: Constancia de inscripción MTC

TOTAL	CONSTANCIA VIGENTE	CUMPLEN
34	3	31

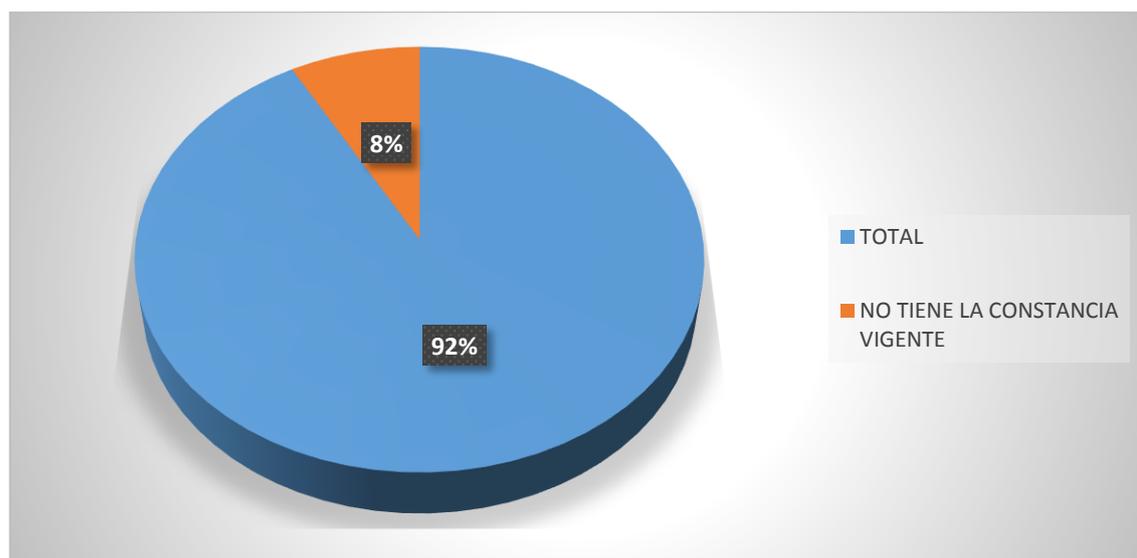


Figura 2: No tiene la constancia vigente

FUENTE: Elaborado por el ejecutor

En la tabla 4 y figura 2 se demostró que 3 empresas hay que no tienen la inscripción vigente en el ministerio de transportes y comunicaciones.

En el grafico nro. 1 claramente muestra la empresa que si cumplen con el requisito demostrando que las siguientes empresas:

- 20447987512 Empresa de Transporte Adriser E.I.R.L
- 20441407064 Transporte de Carga el Clan S.R.L
- 20447683301 Bronco - Metal E.I.R.L.

No cuentan con dicha constancia de inscripción vigente en el Registro Nacional de Transporte Terrestre otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3. Estar inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y haber señalado como actividad económica algunos de los siguientes CIUS.

Según requisitos de transportista, en el punto nro. 3 dónde en el Ruc. Debe a ver señalado las CIU 60230 en la norma indica que la actividad debe ser solo los CIU.

- 60214 - Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre.
- 60230 - Transporte de carga por carretera.

Como bien se estudió solo a transporte de carga por carretera de las 34 empresas seleccionadas El 3% que vendría a ser 1 empresa tiene el CIU diferente a los indica en la norma que es el 60230 transporte de carga por carretera donde 97% que vendría a ser 33 empresas cumplen con lo establecido para el CIU 60230 transporte de carga por carretera.

Tabla 5: Tipo de CIU

TOTAL	CIU 60230	CUMPLEN
34	1	33

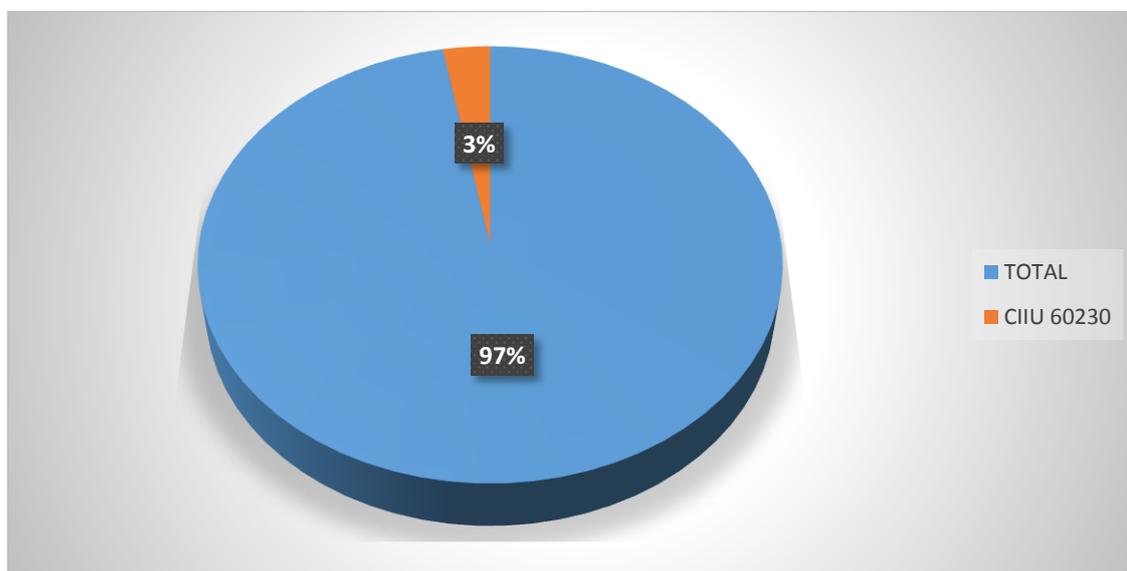


Figura 3: CIU 60230

FUENTE: Elaborado por el ejecutor

Donde de las 34 empresas estudiadas se determinó que 33 empresas cumplen con el requisito y la empresa que no cumple con el CIU solicitado es:

- 20448324703 Constructora y Servicios Múltiples Rotbech

Donde la empresa mencionada tiene el CIU 60214 Transporte de carga por carretera. Donde tal vez si calificaría para solicitar la devolución del ISC como transporte de pasajeros, mas no como transporte de carga por carretera.

4. Tener la condición de habido para la SUNAT.

Tener la condición de habido es un requisito muy indispensable ya sea para solicitar la devolución del ISC, como también sea aceptado como gasto o costo todos los ingresos y egresos que tiene la empresa tanto para IGV. Como para IR.

Según los requisitos mencionados en el punto 4 tener la condición de habido para la SUNAT.

Donde el 97 % que vendría a ser 33 empresas que cumplen con la condición de tener el domicilio en estado de Habido, por otro lado el 3% que vendría a ser 1 empresa se encuentra con la condición de no Habido, la Sunat realiza notificaciones a domicilio por lo cual al no encontrar la dirección, o al no a ver un persona mayor de 18 de años, al no querer recibir la notificación o al no a ver nadie en el domicilio automáticamente el domicilio se cambiara a no Hallado y posteriormente a no Habido.

TABLA 6: Condición de Domicilio HABIDO

TOTAL	NO HABIDO	CUMPLEN
34	1	33

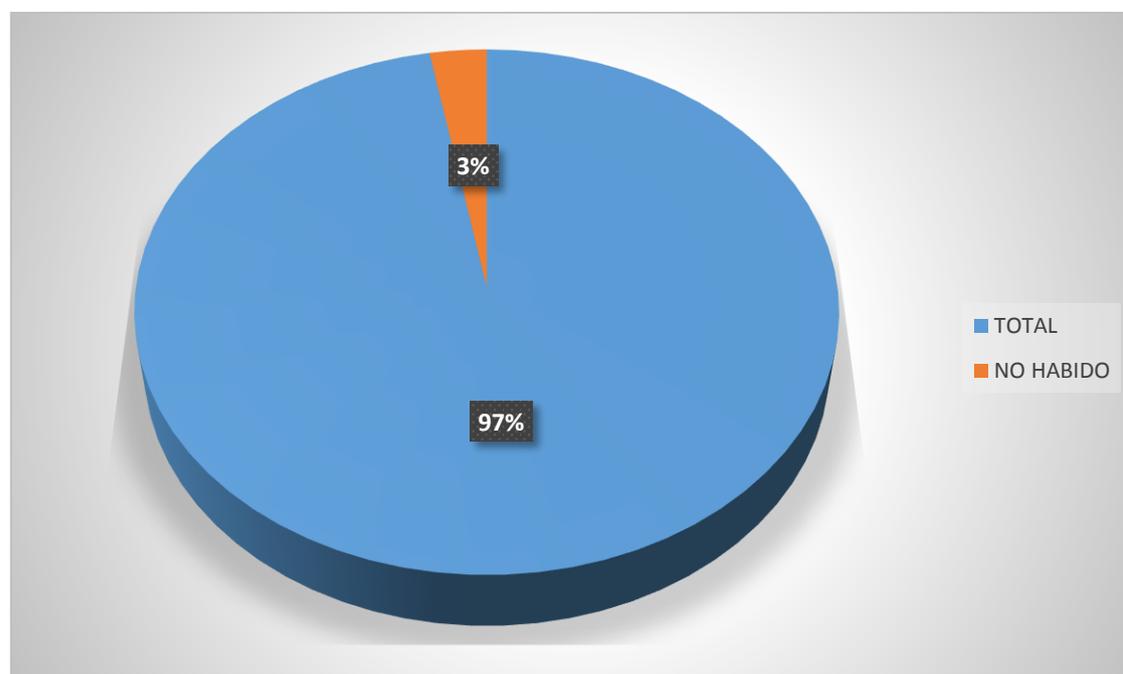


Figura 4: Habido

FUENTE: Elaborado por el ejecutor

Donde se puede determinar que ya mayoría de las empresas cumplen con la condición a de Habido 33 empresas. Donde solo la empresa:

- 20447987512 Empresa de Transporte Adriser E.I.R.L

La empresa Adriser EIRL Esta en la condición de no Habido por lo cual no podrá pedir devolución del ISC.

5. Ser contribuyente del Régimen General del Impuesto a la Renta

Todas las empresas que prestan servicio de transporte de carga por carretera según norma no pueden acogerse al Nuevo régimen único simplificado (NRUS), al Régimen Especial de Renta (RER), solo pudiéndose acoger al Régimen General del Impuesto a la Renta(RG) donde el 100% de las empresas están en el Régimen general del impuesto a la renta. Es decir que las 34 empresas estudiadas se encuentran acogidos al régimen general del impuesto a la renta.

Tabla 7: Régimen General

TOTAL	RG	CUMPLEN
34	34	34

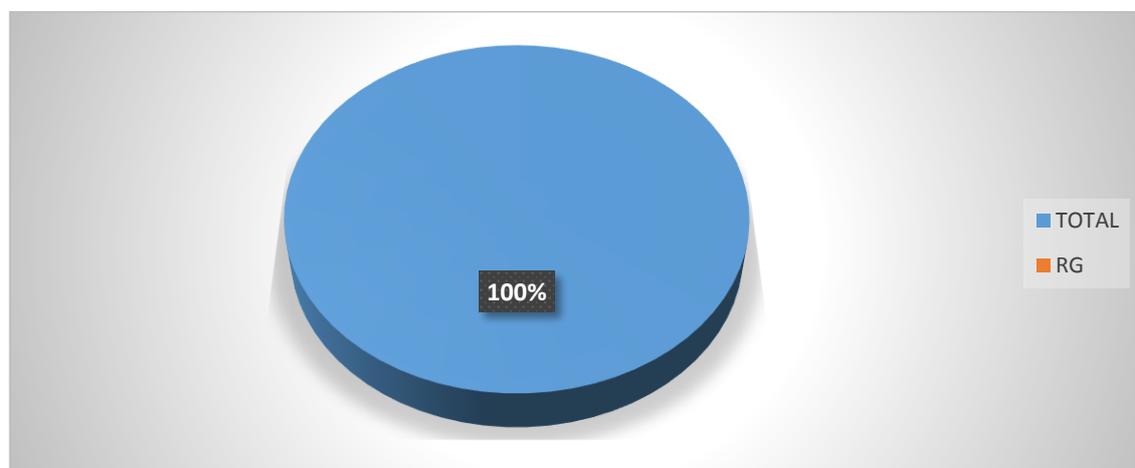


Figura 5: Régimen general

FUENTE: Elaborado por el ejecutor.

El total de las empresas estudiadas se encuentran acogidos al régimen general del impuesto a la renta es decir las 34 empresas en mención.

6. Haber presentado todas las declaraciones pago de los tributos administrados por la SUNAT a los que se encuentren afectos, correspondientes a los doce (12) últimos períodos cuyo vencimiento se hubiera producido con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud

Presentar las declaraciones mensuales es una obligación de todos los contribuyentes acogidos al régimen general con algunas excepciones. Donde pudimos ver que según el grafico nro.6 el 3% que vendría a ser solo 1 empresa que no incumplió con el requisito de presentar las 12 últimas declaraciones, según detalle del cuadro 1. Estando omiso a la declaración del periodo 05/2015 según responsable indico que ese periodo tributario no tuvo movimientos. Por otro lado el 97% que vendría a ser 33 empresas si presentaron sus declaraciones mensuales de todos los tributos afectos a estos.

Tabla 8: Declaraciones

TOTAL	12 ULTIMAS DJ	CUMPLEN
34	1	33

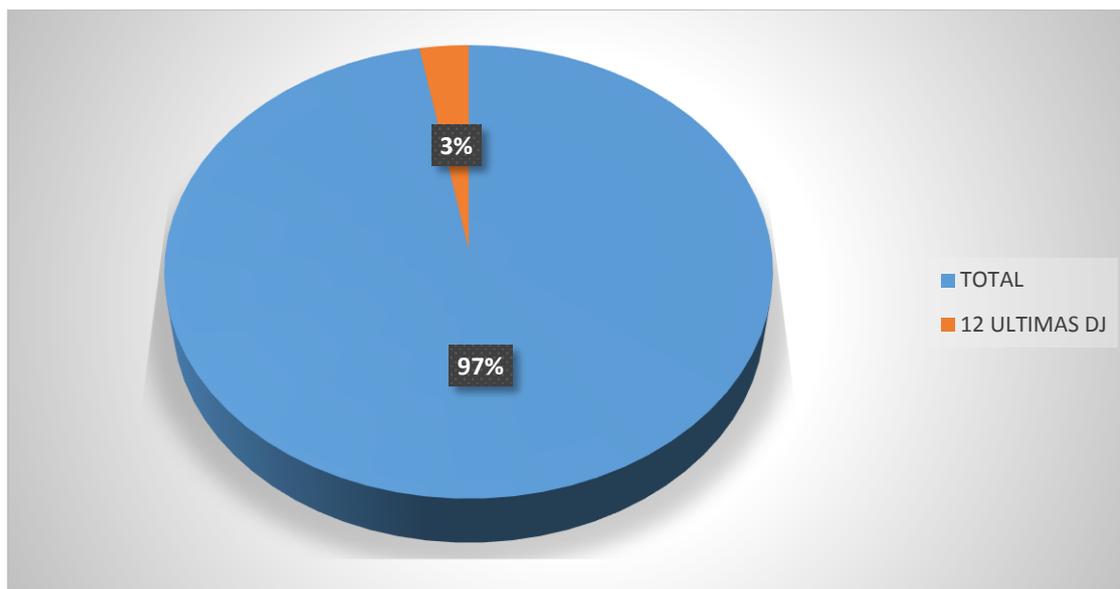


Figura 6: presentó las ultimas 12 DJ

FUENTE: Elaborado por el ejecutor

Tan solo una empresa no presento su declaración mensual del impuesto a la renta.

Donde 33 empresas si presentaron sus declaraciones mensuales y solo la empresa

- 20448103103 Transportes de Carga Mary del Sur S.R.L.

No cumplió con presentar sus declaraciones mensuales periodo 05/2015 indicando no tener movimiento.

De las adquisiciones:

- Los comprobantes de pago y notas de débito que sustenten la adquisición de combustible deberán haber sido emitidos por proveedores que a la fecha de tal emisión:
 - Estén inscritos en el RUC y no se encuentren en estado de baja o suspensión temporal de actividades.
 - Tengan la condición de habido en el RUC.
 - Cuenten con la autorización de impresión y/o importación de los indicados comprobantes de pago y notas de débito.

No figuren en la relación de productores, distribuidores mayoristas y/o establecimientos de venta al público, excluidos como proveedores de combustible, publicada por SUNAT (Esta condición no será de aplicación en tanto la SUNAT no haya publicado la indicada relación).

- Los comprobantes de pago y notas de débito que sustenten la adquisición de combustible no deben haber sido declarados de baja de conformidad con el numeral 4 del artículo 12 del Reglamento de Comprobantes de Pago.
- El comprobante de pago que sustente la adquisición de combustible deberá cumplir con las disposiciones referidas al crédito fiscal.
- Si los proveedores son sujetos del ISC, el monto de este impuesto deberá estar consignado por separado en el comprobante de pago correspondiente.

Respecto a las compras de combustible, por la cantidad de los comprobantes de pago los requisitos, estados, crédito fiscal, comprobantes de pago autorizados como facturas, boletas, notas de crédito, notas de débito, sobre la condición del domicilio. Solo se entrevistó con los contadores de las empresas donde indicaron lo siguiente:

Donde indicaron que desconocían si cumplían o no los requisitos. Porque solamente registran en los libros contables y presentan sus declaraciones mensuales.

Donde solo nos enfocamos en las 3 grandes empresas con que tienen la condición de PRICOS (principales contribuyentes), según Sunat por la cantidad de movimiento económico que tienen.

Las cuales son:

- 20447612977 Empresa de Transporte 23 de Julio S.R.L
- 20406507336 Grupo Kat Mercantil E.I.R.L.

- 20406316581 Internacional Transort S.A.C.

Tabla 9: Resumen

RUC	ACTIVO	HABIDO	C/P	RELACIÓN	NO BAJA	CREDITO F.	PRODUC ISC
20447612977	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
20406507336	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
20406316581	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

FUENTE: Elaborado por el ejecutor

Donde podemos ver que solo la empresa con Ruc. 20406316581 Internacional Transort S.A.C. cumple con todos los requisitos. Tanto de **transportista** como de **adquiriente**. Para poder pedir devolución del impuesto selectivo al consumo.

Ahora veremos los requisitos que deben cumplir los proveedores para poder gozar así del beneficio tributario.

De los proveedores:

- Ser contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta.
- Tener la condición de sujetos obligados al pago del I.G.V. e I.P.M.
- Tener la constancia de inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos para la comercialización de combustibles emitida por OSINERGMIN.
- Emitir y entregar el comprobante de pago establecido por la SUNAT.

Respecto a los proveedores, la empresa con Ruc. 20406316581 Internacional Transort S.A.C. sus proveedores indican que si cumplen con los requisitos.

- Estar afecto a tercera categoría

- Obligado a pagar IGV. IR.
- Tener la constancia de vigente en el Registro de Hidrocarburos para la comercialización de combustibles emitida por OSINERGMIN.
- Emitir y entregar el comprobante de pago establecido por la SUNAT

Como podemos determinar solo la empresa.

- 20406316581 Internacional Transort S.A.C.

Es la única que cumple con los requisitos establecidos por Sunat.

4.2.2. Contrastación de hipótesis específica 1

La hipótesis establecida para el presente objetivo es “La complicada Ley 29518 sobre devolución del ISC incide minoritariamente en el uso del beneficio tributario por parte de las empresas de transporte de carga en la Ciudad de Juliaca periodo 2015.

Sobre los requisitos del transportista

La misma que quedaría aceptada debido a que hemos demostrado de que algunas empresas de transporte de carga en la Ciudad de Juliaca cumplen las condiciones necesarias para acogerse y beneficiarse de lo establecido en la Ley 29518 devolución del 30% del ISC y está reflejado de la siguiente manera.

Tabla 10: Requisitos de transportista

TOTAL	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL TRANSPORTISTA	SI CUMPLE
34	8	26

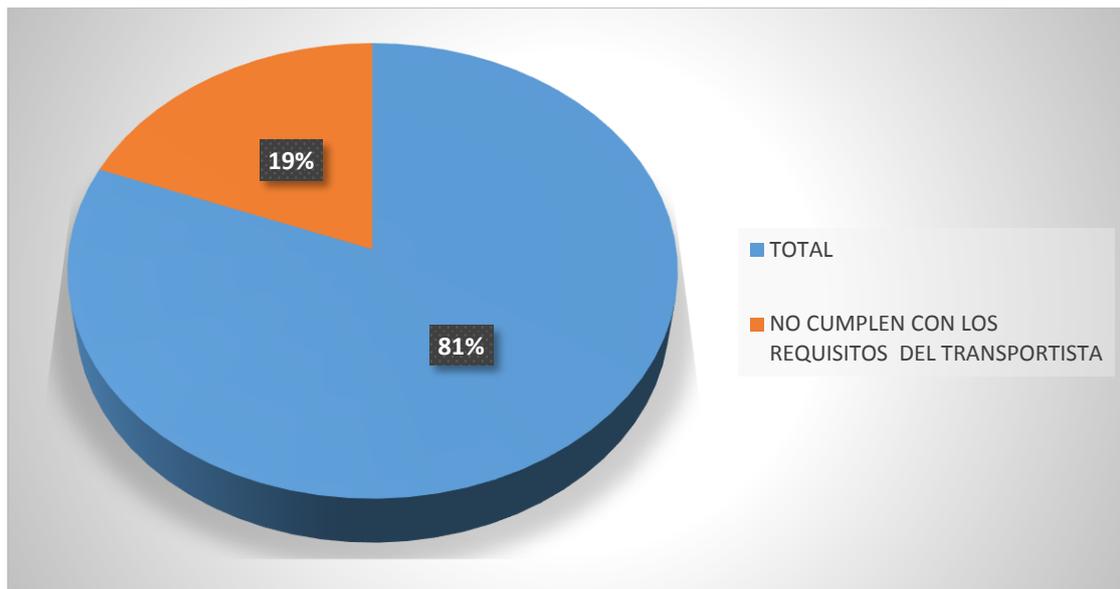


Figura 7: Transportista

FUENTE: Elaborado por el ejecutor

Donde del total de las 34 empresas estudiadas el 19% que vienen a ser 8 empresas no cumplen con los requisitos establecidos como transportista ya sea por la condición de no habido, estar activo, presentar sus declaraciones mensuales, tener el CIU 60214, entre otros.

Sobre los requisitos adquirente y como proveedor

Solo la empresa.

- 20406316581 Internacional Transort S.A.C.

Cumple con todos los requisitos necesarios para poder acogerse al beneficio de la Ley 29518 devolución del 30% del ISC.

4.3 DETERMINAR LAS LIMITACIONES QUE NO PERMITEN EL ACOGIMIENTO AL BENEFICIO TRIBUTARIO

Después de haber efectuado la primera encuesta a empresas de transporte de carga para determinar las limitaciones que impiden o dificultan el aprovechamiento del beneficio tributario de la devolución del 30% del ISC.

Según la encuesta determinada

Tabla 11: Nivel de conocimiento

TOTAL	NO TIENE CONOCIMIENTO	MUCHOS REQUISITOS	MIEDO A UNA FISCALIZACIÓN
34	6	8	20

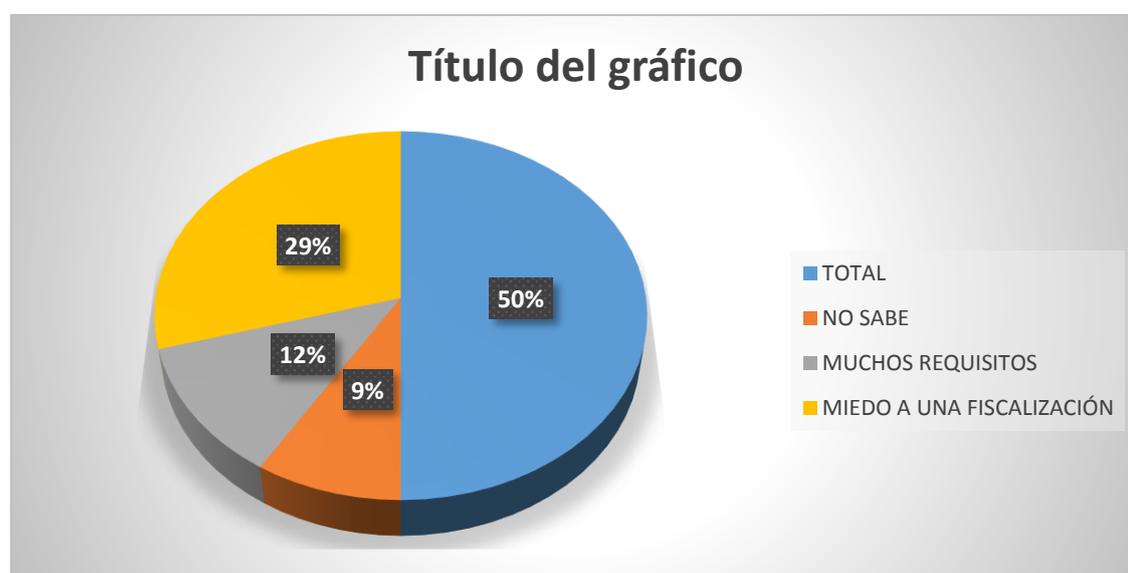


Figura 8: Motivo de desaprovechamiento.

FUENTE: Elaborado por el ejecutor

Los motivos que impiden el aprovechamiento de la devolución del 30% del ISC es según detalle de la figura 8.

Donde el 9% que viene a ser 6 empresas no tienen conocimiento sobre el beneficio de la devolución del 30% del ISC según Ley 29518. Donde el 12% o 8 empresas indican los encuestados que si tienen conocimiento del beneficio tributario pero que Sunat. Es muy estricto y riguroso con los requisitos y son algo complicados de cumplir.

Luego el 29% de los encuestados que son 20 empresas indican que tienen conocimiento del beneficio tributario pero no lo solicita por temor a una fiscalización posterior. Donde según base legal la Sunat tiene las facultades para solicitar información de los documentos para contrastar la devolución teniendo 4 años antes prescripción del periodo fiscalizable. Por la cual se abstienen a solicitar la devolución del ISC.

4.3.1 Contraste de la hipótesis específica II

La hipótesis específica plantada para el presente objetivo fue: Establece medidas complicadas para la formalización de las empresas de transporte de carga en la Ciudad de Juliaca.

La misma que quedaría descartada según la figura 2 la principal limitación para poder ser beneficiario de la devolución del 30% del ISC según Ley 29518 es el temor a ser fiscalizados por Sunat, esta sería la principal limitante y no la complejidad de los requisitos.

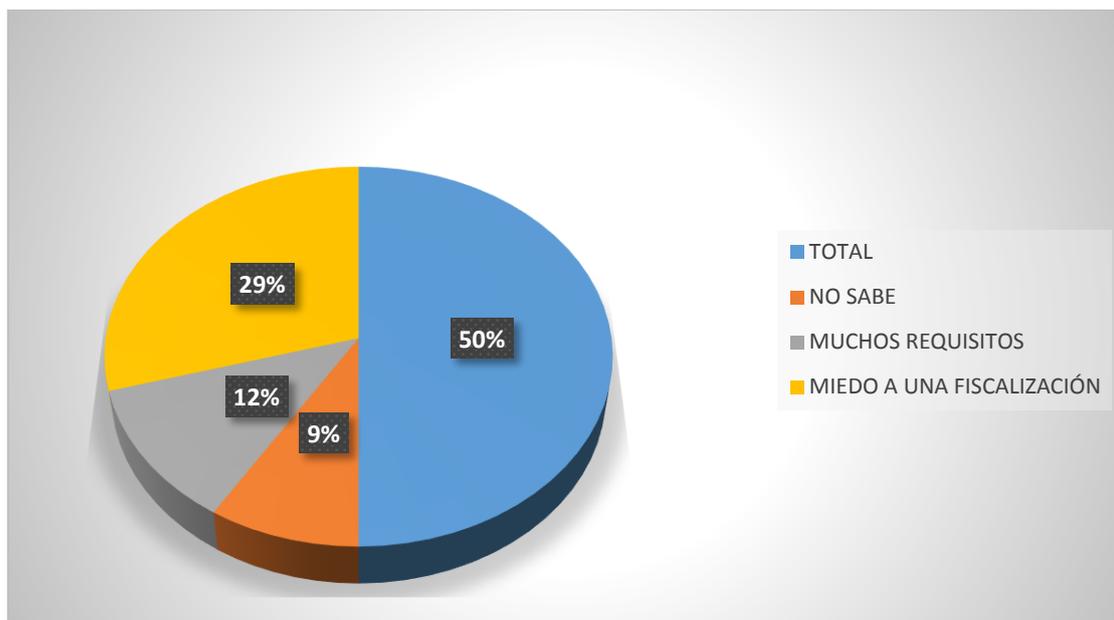


Figura 9: Resumen

FUENTE: Elaborado por el ejecutor

Se puede observar que el 29% de la población encuestada indica que no solicita devolución por temor a ser fiscalizados según encuesta pagarían más en multas que en pedir devolución. La segunda limitante con el 12% es, que los requisitos para la obtención del beneficio tributario son difíciles de cumplir por los tantos requisitos que Sunat solicita para poder gozar del beneficio tributario. Tan solo el 9% de los encuestados indica que no tienen conocimiento del beneficio tributario de la devolución del 30% del ISC. Según Ley 29518.

4.4. CUANTIFICAR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA DE LA CIUDAD DE JULIACA QUE SE ACOGIERON AL BENEFICIO TRIBUTARIO DE LA LEY 29518 PERIODO 2015

Según resultado del total de las 34 empresas

Según resumen de los gráficos 01, 02, 03, 04, 05, 06 Podemos ver que muchas empresas no cumplen con los requisitos, o cumpliendo con los requisitos no solicitan la devolución por temor a ser fiscalizados por lo tanto.

Según requisitos establecidos por Sunat solo una empresa cumple con todos los requisitos establecidos por Sunat. Para poder pedir la devolución y así aprovechar el beneficio tributario

Pese a ser complicado el cumplimiento de los requisitos para solicitar la devolución, la demora de la devolución que es de 45 Días Hábiles, pese a la posibilidad de ser fiscalizados por Sunat. La empresa:

- 20286155074 Transviza Internacional S.C.R.L.

No solicito la devolución por el temor a una futura fiscalización por parte de la sunat.

4.4.1 Contraste de la hipótesis específica III

La hipótesis específica planteada para el presente objetivo fue: Pocas empresas de transporte de carga de la Ciudad de Juliaca se acogieron al beneficio tributario de la Ley 29518.

La misma que quedaría descartada debido a que hemos demostrado que las empresas de transporte de carga en la Ciudad de Juliaca en su mayoría no cumplen con los requisitos para pedir devolución.

Además que la única empresa que cumple con todos los requisitos para poder pedir devolución no lo hizo por temor a ser fiscalizados por la Sunat. Por lo cual se limitó a solicitar la devolución según se demostró.

4.5 PROPONER MODIFICACIONES A LA LEY 29518 PARA FAVORECER A LAS EMPRESAS SOBRE EL USO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

Hay un porcentaje importante que indica que los requisitos son muy complicados para poder pedir ser beneficiarios con la ley 29518 devolución del 30% ISC

Respecto del transportista:

- Contar con la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, según sea el caso.
- Tener la constancia de inscripción vigente en el Registro Nacional de Transporte Terrestre otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Estar inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y haber señalado como actividad económica algunos de los siguientes CIUS:
 - 60214 - Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre.
 - 60230 - Transporte de carga por carretera.
- Tener la condición de habido para la SUNAT.
- Ser contribuyente del Régimen General del Impuesto a la Renta.
- Haber presentado todas las declaraciones pago de los tributos administrados por la SUNAT a los que se encuentren afectos, correspondientes a los doce (12) últimos períodos cuyo vencimiento se hubiera producido con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

De las adquisiciones

- Los comprobantes de pago y notas de débito que sustenten la adquisición de combustible deberán haber sido emitidos por proveedores que a la fecha de tal emisión:
- Estén inscritos en el RUC y no se encuentren en estado de baja o suspensión temporal de actividades.
- Tengan la condición de habido en el RUC.
- Cuenten con la autorización de impresión y/o importación de los indicados comprobantes de pago y notas de débito.
- No figuren en la relación de productores, distribuidores mayoristas y/o establecimientos de venta al público, excluidos como proveedores de combustible, publicada por SUNAT (Esta condición no será de aplicación en tanto la SUNAT no haya publicado la indicada relación).
- Los comprobantes de pago y notas de débito que sustenten la adquisición de combustible no deben haber sido declarados de baja de conformidad con el numeral 4 del artículo 12 del Reglamento de Comprobantes de Pago.
- El comprobante de pago que sustente la adquisición de combustible deberá cumplir con las disposiciones referidas al crédito fiscal.
- Si los proveedores son sujetos del ISC, el monto de este impuesto deberá estar consignado por separado en el comprobante de pago correspondiente.

De los proveedores:

- Ser contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta.
- Tener la condición de sujetos obligados al pago del I.G.V. e I.P.M.
- Tener la constancia de inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos para la comercialización de combustibles emitida por OSINERGMIN.
- Emitir y entregar el comprobante de pago establecido por la SUNAT.
- La SUNAT, previa coordinación con OSINERGMIN, publicará la relación de productores, distribuidores mayoristas y/o establecimientos de venta al público de combustible excluidos como proveedores.

La hipótesis para este objetivo sería modificar las obligaciones respecto.

Adquisición referida a los comprobantes de compra donde indica que no deben estar dados de baja o a la fecha de adquisición el proveedor no debe tener la condición no habido o no activo o con suspensión.

De los proveedores tener la constancia de inscripción vigente en el registro de hidrocarburos para la comercialización de combustibles emitida por OSINERGMIN.

La propuesta sería eliminar ese tipo de requisitos para simplificar los requisitos y tener una exitosa devolución del 30% del ISC.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación titulado ““INCIDENCIA DE LA LEY 29518 SOBRE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, COMO BENEFICIO TRIBUTARIO EN LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA EN LA CIUDAD DE JULIACA PERIODO 2015.

PRIMERA: Luego de haber expuesto y analizado los resultados, se ha demostrado que en los requisitos para poder acceder al beneficio tributario se debe cumplir con tres aspectos de la ley 29518

Obligaciones de los transportistas

- contar con autorización Contar con la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre de carga
- Según el requisito mencionado de las 34 empresas estudiadas el 13% que vendrían a ser 5 empresas de transporte no cumplen con el requisito establecido de contar con la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre interprovincial de carga. Donde solo el 87% que vendrían a ser 29 empresas cumplen con el requisito de autorización del para prestar el servicio de transporte terrestre interprovincial de carga.
- Tener la constancia de inscripción vigente en el Registro Nacional de Transporte Terrestre otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

SENGUNDA: Según los requisitos mencionados en el punto nro.2 la constancia es un requisito fundamental para determinar si su inscripción está vigente o caducada para poder prestar el servicio. Según estudio del total de las 34 empresas estudiadas el 8% tiene la constancia de inscripción caducada, no vigente, donde incumple con el requisito

del punto nro.2 Por otro lado el 92% si cumple con el requisito en mención donde 31 empresas si cuentan con el requisito de tener la inscripción vigente en el Registro Nacional de Transporte Terrestre otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

TERCERA: Estar inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y haber señalado como actividad económica algunos de los siguientes CIIUS

CUARTA: Como bien se estudió solo a transporte de carga por carretera de las 34 empresas seleccionadas El 3% que vendría a ser 1 empresa tiene el CIIU diferente a los indica en la norma que es el 60230 transporte de carga por carretera donde 97% que vendría a ser 33 empresas cumplen con lo establecido para el CIIU 60230 transporte de carga por carretera.

QUINTA: Tener la condición de habido para la SUNAT

Donde el 97 % que vendría a ser 33 empresas que cumplen con la condición de tener el domicilio en estado de Habido, por otro lado el 3% que vendría a ser 1 empresa se encuentra con la condición de no Habido, la Sunat realiza notificaciones a domicilio por lo cual al no encontrar la dirección, o al no a ver un persona mayor de 18 de años, al no querer recibir la notificación o al no a ver nadie en el domicilio automáticamente el domicilio se cambiara a no Hallado y posteriormente a no Habido.

SEXTA: Ser contribuyente del Régimen General del Impuesto a la Renta

Todas las empresas que prestan servicio de transporte de carga por carretera según norma no pueden acogerse al Nuevo régimen único simplificado (NRUS), al Régimen Especial de Renta (RER), solo pudiéndose acoger al Régimen General del Impuesto a la Renta(RG) donde el 100% de las empresas están en el Régimen general del impuesto a la

renta. Es decir que las 34 empresas estudiadas se encuentran acogidos al régimen general del impuesto a la renta

SÉPTIMA: Haber presentado todas las declaraciones pago de los tributos administrados por la SUNAT a los que se encuentren afectos, correspondientes a los doce (12) últimos períodos cuyo vencimiento se hubiera producido con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud

OCTAVA: Donde pudimos ver que según el gráfico nro.6 el 3% que vendría a ser solo 1 empresa que no incumplió con el requisito de presentar las 12 últimas declaraciones, según detalle del cuadro 1. Estando omiso a la declaración del periodo 05/2015 según responsable indico que ese periodo tributario no tuvo movimientos. Por otro lado el 97% que vendría a ser 33 empresas si presentaron sus declaraciones mensuales de todos los tributos afectos a estos.

Adquisiciones

Respecto a las compras de combustible, por la cantidad de los comprobantes de pago los requisitos, estados, crédito fiscal, comprobantes de pago autorizados como facturas, boletas, notas de crédito, notas de débito, sobre la condición del domicilio. Solo se entrevistó con los contadores de las empresas donde indicaron lo siguiente:

Donde indicaron que desconocían si cumplían o no los requisitos. Porque solamente registran en los libros contables y presentan sus declaraciones mensuales.

Donde solo nos enfocamos en las 3 grandes empresas con que tienen la condición de PRICOS (principales contribuyentes)

Proveedor

Respecto a los proveedores, la empresa con Ruc. 20406316581 Internacional Transort S.A.C. sus proveedores indican que si cumplen con los requisitos.

- Estar afecto a tercera categoría
- Obligado a pagar IGV. IR.
- Tener la constancia de vigente en el Registro de Hidrocarburos para la comercialización de combustibles emitida por OSINERGMIN.

Emitir y entregar el comprobante de pago establecido por la SUNAT.

Fiscalización La misma que quedaría descartada según el grafico nro.2 la principal limitación para poder ser beneficiario de la devolución del 30% del ISC según Ley 29518 es el temor a ser fiscalizados por Sunat, esta sería la principal limitante y no la complejidad de los requisitos.

Pese a ser complicado el cumplimiento de los requisitos para solicitar la devolución, la demora de la devolución que es de 45 Días Hábiles, pese a la posibilidad de ser fiscalizados por Sunat. La empresa:

- 20286155074 Transviza Internacional S.C.R.L.

No solicito la devolución por el temor a una futura fiscalización por parte de la sunat

RECOMENDACIONES

Al término del presente trabajo de investigación y luego de haber formulado las conclusiones respectivas, me permito dar las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: La devolución del ISC. Es un incentivo del gobierno para la formalización de las empresas de transporte de carga. Donde debería de aprovecharse dicho beneficio propio de la empresa.

SEGUNDA: La SUNAT debería capacitar más a los empresarios sobre este tipo de beneficio tributario. Ya que algunos no tienen conocimiento de este tipo de beneficios o devoluciones, ya sea en exoneración de impuestos, devolución, exoneración de algunas obligaciones, discrecionalidad entre muchos otros.

TERCERA: Respecto de las adquisiciones las empresas deberían cumplir con las normas tributarias y respecto a sus obligaciones para no perjudicar al adquirente. Al no poder pedir devolución al estar el ruc en suspensión o no activo o no habido entre otros.

CUARTA: Respecto al plazo de devolución la Sunat indica que el plazo máximo para resolver las devoluciones son 45 días hábiles. Según estudio es mucho tiempo en la Sunat autoriza la devolución ya que es un dinero que debería estar invertido y no troncado por el plazo de devolución.

QUINTA: Sobre las notas de crédito negociables la Sunat debería devolver en dinero en efectivo y no en este tipo de documento que lo único que hace es retrasar la utilización del beneficio

SEXTA: Las empresas de transporte de carga es una actividad muy rentable según otras investigaciones donde además tenemos este tipo de beneficio, los empresarios en coordinaciones con Sunat deben dar facilidades a este tipo de actividades.

SÉPTIMA: la devolución debería ser mensual y no trimestral.

BIBLIOGRAFÍA

- Ataupillco, D. (2005). *Sectores Economicos* (Primera ed.). Arequipa, Arequipa, Perú: Ivera asociados.
- Ataupillco, D. (2005). *Sectores Economicos* (Primera ed.). Arequipa, Perú: Ivera Asociados.
- Calle, A. (1979). *contabilidad de la Empresa*. Lima Perú: corporacion continental S.A.
- Empresarial, A. (2010). *Devolucion del ISC a transportistas* (primera ed.). Lima, Lima, Perú: Editorial Pacifico.
- Erly, Z. (2004). *Fundamentos de Contabilidad* (Segunda Edicion ed.). Lima, Perú: Juventud Arequipa.
- Erly, Z. (2009). *Contabilidad General Superior* (Tercera ed.). Lima, Perú: Ediciones Juventud.
- Goxens, A. (1990). *Manual Practico de Contabilida*. Madrid España: Cultura S. pag.25.
- Jara, G. (2011). Contabilidad generalL. En D. G. Jara, *contabilidad general* (pág. 122).
- Ley N° 29518. *Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga* – publicada el 8 de abril de 2010.
- Zevallos, E. (2009). Contabilidad basica. En E. Zevallos, *CONTABILIDAD BASICA* (pág. 15).
- LIMA

ANEXOS

Anexo 1. Entrevista**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO****FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS****ENTREVISTA DE ANÁLISIS A LAS EMPRESAS EN ESTUDIO****1.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA**

1.1 NOMBRE DE LA EMPRESA.....

1.2 UBICACIÓN.....

1.3 DISTRITO.....PROVINCIA.....DPTO.....

2.- ASPECTO LEGAL DE LA EMPRESA

2.1 FECHA DE CONSTITUCIÓN.....

2.2 N° DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.....

3.- ASPECTO ORGANIZATIVO DE LA EMPRESA

3.1 NÚMERO DE SOCIOS.....

3.2 GRADO DE INSTRUCCIÓN DE LOS SOCIOS.....

Anexo 2. Cuestionario

CUESTIONARIO APLICATIVO A LOS RESPONSABLES DIRECTOS DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA EN LA CIUDAD DE JULIACA.

1.- DENOMINACIÓN Y TIPO DE LA EMPRESA Y CANTIDAD DE SOCIOS

.....

2.- ¿CUÁL ES EL CARGO QUE USTED DESEMPEÑA EN LA EMPRESA?

.....

3.- ¿QUE DEFINICIÓN TIENE USTED SOBRE EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC)?

.....

4.- ¿TIENE ALGÚN CONOCIMIENTO SOBRE LA LEY 29518 DEVOLUCIÓN DEL ISC?

.....

5.- ¿QUÉ PROYECCIONES TIENE SU EMPRESA PARA EL FUTURO?

.....

6.- ¿QUÉ CARENCIAS O QUE NECESIDADES TIENE SU EMPRESA?

.....

7.- ¿SABE QUE ES UN BENEFICIO TRIBUTARIO?

Si ()

No ()

8.- ¿QUÉ OPINA SOBRE LA DEVOLUCIÓN DEL ISC QUE HACE LA SUNAT A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA?

.....

9.- ¿LE GUSTARIA SER BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCION DEL ISC? CREE UD QUE PODRIA SER PARTE

.....

10.- ¿CONSIDERA QUE LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO TRIBUTARIO ES FÁCIL DE ALCANZAR? POR QUÉ.

.....

11.- ¿CREE QUE USTED QUE AL SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL ISC SERÁ SUJETO DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA SUNAT?

.....

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES

**INCIDENCIA DE LA LEY 29518 SOBRE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO
SELECTIVO AL CONSUMO COMO BENEFICIO TRIBUTARIO EN LAS
EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA EN LA CIUDAD DE JULIACA
PERIODO 2015**

INCIDENCE OF LAW 29518 ON THE RETURN OF THE SELECTIVE TAX TO
THE CONSUMPTION AS A TIBUTARY BENEFIT IN THE CARGO TRANSPORT
COMPANIES IN THE CITY OF JULIACA PERIOD 2015

ARTICULO CIENTÍFICO

PRESENTADO POR:

RONALD MIJAIL PAREDES CCASO



DIRECTOR DE TESIS

:



Dr. SABINO LUZA FLORES

**COORDINADOR DE
INVESTIGACIÓN**

:



Dr. GERMAN MEDINA COLQUE

PUNO – PERÚ

2017

**INCIDENCIA DE LA LEY 29518 SOBRE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO
SELECTIVO AL CONSUMO COMO BENEFICIO TRIBUTARIO EN LAS
EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA EN LA CIUDAD DE JULIACA
PERIODO 2015**

INCIDENCE OF LAW 29518 ON THE RETURN OF THE SELECTIVE TAX TO
THE CONSUMPTION, AS A TIBUTARY BENEFIT IN THE CARGO TRANSPORT
COMPANIES IN THE CITY OF JULIACA PERIOD 2015

RONALD MIJAIL PAREDES CCASO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES

ARTICULO CIENTIFICO**INCIDENCIA DE LA LEY 29518 SOBRE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO
SELECTIVO AL CONSUMO COMO BENEFICIO TRIBUTARIO EN LAS EMPRESAS
DE TRANSPORTE DE CARGA EN LA CIUDAD DE JULIACA PERIODO 2015**

RONALD MIJAIL PAREDES CCASO

ronald_paredes28@hotmail.com

ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES

RESUMEN

El trabajo se realizó específicamente en la Ciudad de Juliaca departamento de Puno, donde se encuentra el eje de la economía del Sur del Perú

Al respecto indicamos que debido a la poca difusión sobre la Ley 29518 devolución del Impuesto selecto al Consumo, llegamos a los siguientes resultados: una mínima parte de las empresas de transporte de carga en la Ciudad de Juliaca cumplen con los requisitos para poder gozar del beneficio tributario de la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo. Donde la SUNAT exige varios requisitos para acceder al beneficio.

Respecto del transportista

- Contar con la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, según sea el caso.
- Tener la constancia de inscripción vigente en el Registro Nacional de Transporte Terrestre otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Estar inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y haber señalado como actividad económica algunos de los siguientes CIUS:
 - 60214 Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre.
 - 60230 Transporte de carga por carretera.
- Tener la condición de habido para la SUNAT.
- Ser contribuyente del Régimen General del Impuesto a la Renta.

- Haber presentado todas las declaraciones pago de los tributos administrados por la SUNAT a los que se encuentren afectos, correspondientes a los doce (12) últimos períodos cuyo vencimiento se hubiera producido con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud. (R. S. N° 245-2010/SUNAT)

De las adquisiciones

- Los comprobantes de pago y notas de débito que sustenten la adquisición de combustible deberán haber sido emitidos por proveedores que a la fecha de tal emisión:
- Estén inscritos en el RUC y no se encuentren en estado de baja o suspensión temporal de actividades.
- Tengan la condición de habido en el RUC
- Cuenten con la autorización de impresión y/o importación de los indicados comprobantes de pago y notas de débito.
- No figuren en la relación de productores, distribuidores mayoristas y/o establecimientos de venta al público, excluidos como proveedores de combustible, publicada por SUNAT (Esta condición no será de aplicación en tanto la SUNAT no haya publicado la indicada relación).
- Los comprobantes de pago y notas de débito que sustenten la adquisición de combustible no deben haber sido declarados de baja de conformidad con el numeral 4 del artículo 12 del Reglamento de Comprobantes de Pago.
- El comprobante de pago que sustente la adquisición de combustible deberá cumplir con las disposiciones referidas al crédito fiscal.
- Si los proveedores son sujetos del ISC, el monto de este impuesto deberá estar consignado por separado en el comprobante de pago correspondiente. (R. S. N° 245-2010/SUNAT)

De los proveedores

Ser contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría para efecto del impuesto a la renta, tener la condición de sujetos obligados al pago de IVG e ISC, tener la constancia de inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos emitida por OSINERGMIN.

Emitir y entregar el comprobante de pago establecido por la Sunat. La Sunat, previa coordinación con el Osinergmin, publicara la relación de productores, distribuidores mayoristas y/o establecimientos de venta al público de combustible excluido como proveedores.

Donde las empresas de transporte no cumplen con todos los requisitos para poder gozar del beneficio de la devolución del Impuesto Selectivo al consumo.

Palabras Clave: Requisitos, beneficio tributario, devolución

ABSTRACT

The work was carried out specifically in the City of Juliaca department of Puno, where the axis of the economy of Southern Peru is located

In this regard, we indicate that due to the limited dissemination of Law 29518, the return of the Select Consumption Tax, we come to the following results: a minimum part of the cargo transport companies in the City of Juliaca meet the requirements to be able to enjoy the benefit tributary of the return of the Selective Consumption Tax. Where the SUNAT requires several requirements to access the benefit.

Regarding the carrier

- Have the authorization to provide interprovincial public land transport service for passengers or public land transportation service, as the case may be.
- Have proof of current registration in the National Land Transport Registry granted by the Ministry of Transport and Communications.
- Be registered in the Unique Taxpayers Registry (RUC) and have indicated as economic activity some of the following CIIUS:
 - 60214 Other types of regular passenger transport by land.
 - 60230 Freight transport by road.
- To have the condition of having been for the SUNAT.
- Be a contributor to the General Income Tax Regime.
- To have presented all declarations of payment of the taxes administered by the SUNAT to those who are affected, corresponding to the twelve (12) last periods whose maturity would have occurred prior to the date of presentation of the application. (RS No. 245-2010 / SUNAT)

Of the acquisitions

- Payment receipts and debit notes supporting the purchase of fuel must have been issued by suppliers that, at the date of such issuance:

- Are registered in the RUC and are not in a state of temporary suspension or suspension of activities.
- Have the condition of having been in the RUC
- Have the authorization to print and / or import the indicated payment vouchers and debit notes.
- Do not appear in the list of producers, wholesale distributors and / or retail establishments, excluded as fuel suppliers, published by SUNAT (This condition will not apply as long as SUNAT has not published the indicated list).
- Payment receipts and debit notes supporting the purchase of fuel must not have been declared derecognized in accordance with numeral 4 of article 12 of the Payment Provisions Regulations.
- Proof of payment supporting the purchase of fuel must comply with the provisions related to the tax credit.
- If the suppliers are subject to the ISC, the amount of this tax must be recorded separately in the corresponding payment receipt. (R. S. N ° 245-2010 / SUNAT)

From the suppliers

To be taxpayers generating third-category income for the purpose of income tax, to have the status of obliged subjects to pay IVG and ISC, to have proof of current registration in the Hydrocarbons Register issued by OSINERGMIN.

Issue and deliver the payment voucher established by Sunat. The Sunat, prior coordination with the Osinergmin, will publish the list of producers, wholesale distributors and / or retail establishments of fuel excluded as suppliers.

Where the transport companies do not meet all the requirements to be able to enjoy the benefit of the return of the Selective Tax on consumption.

Keywords: Requirements, tax benefit, return.

INTRODUCCIÓN

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) mediante la Ley 29518. Pone a disposición el beneficio tributario, incentivando a las empresas de transporte de carga a formalizarse y poder gozar del beneficio tributario con la devolución del 30% del ISC.

Sin embargo no se ha difundido dicha norma ni se ha establecido mecanismos claros respecto a la forma de obtener estos beneficios y/o los requisitos son demasiados exigentes para que el no acogimiento de este beneficio y más aún existe varias empresas que desconocen este tipo de beneficio tributario por la cual se podrían acoger y ser beneficiarios de la devolución del 30% del ISC u empresas cumpliendo los requisitos establecidos por dicha norma no solicitan la devolución por desconocimiento o temor a ser auditados por al SUNAT

MATERIAL Y METODOS

Método Inductivo. El estudio en este método parte de casos particulares para llegar a conclusiones generales, es el procedimiento de revisar la documentación por el sistema estadístico tomando muestras de una gran cantidad llamada universo. Para luego ser demostrado en cuadros y gráficos.

Este método será utilizado en el desarrollo del proyecto para el logro de objetivos y para la demostración de la hipótesis.

Método deductivo. Este método indica que el sistema parte de lo general a lo particular este método

Método Analítico Proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad. De esa manera se establece la relación causa efecto. Entre los elementos que componen el objetivo de la investigación

El método descriptivo es un método muy apropiado y de mejores posibilidades el cual coadyuva a describir y comprender acerca del estudio e investigación de los sujetos comprendidos dentro del beneficio tributario.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Para el desarrollo de la investigación se consideró a las empresas de transporte de carga de la Ciudad de Juliaca, los que según Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) se tienen registrados en un total de: 100 empresas legalmente constituidas y registrados en dichos registros de las cuales 55 cumplirían los requisitos para obtener el beneficio tributario.

Para la obtención de una muestra representativa en el presente trabajo de investigación se aplicara el muestreo por conveniencia, específicamente el muestreo estratificado proporcional que es la más recomendada para el trabajo, la fórmula para la muestra total es la siguiente:

$$n_0 = \frac{NZ^2}{4N(e)^2 + Z^2}$$

Simbología:

n_0 = Tamaño de la muestra total

N = Número total de población = 55

Z = Grado de confianza = 95% (0.95)

e = Error permitido = 5% = (0.05)

Desarrollo:

$$n_0 = \frac{55(0.95)^2}{4(55)(0.05)^2 + (0.90)}$$

$$n_0 = \frac{49.63}{1.45}$$

$$n_0 = 34.22$$

$$n_0 = 34$$

Luego de tomar muestras según el método recomendable que reduce el margen de error probabilístico a un menor grado llegamos a determinar que se deberá estudiar 34 empresas de transporte de carga en la Ciudad de Juliaca, los cuales han sido seleccionados a criterio del investigador.

Tabla 1: Lista de Empresas

20447727014 EMP. DE TRANSPORTE DE CARGA VIRGEN DEL PILAR E.I.R.
20406515436 EMPRESA DE TRANSPORTE SULCAR S.A.C
20447612977 EMPRESA DE TRANSPORTE 23 DE JULIO S.R.L
20406498167 EL TRANSPORTADOR E.I.R.L
20448054561 EMPRESA DE TRANSPORTE EL AVENTURERO S.R.L
20447987512 EMPRESA DE TRANSPORTE ADRISER E.I.R.L
20448216137 TRANSPORTE DE CARGA DORA E.I.R.L
20441407064 TRANSPORTE DE CARGA EL CLAN S.R.L
10421698843 GEMIO RODRIGUEZ JACINTO
10249706421 ROJAS SERRANO ADRIEL MARCIANO
10046482889 FUENTES HANCCO MARI LUZ NATIVIDAD
20448773095 EMPRESA DE TRANSPORTES CARGO UNION TYPHOON
20448587038 EMPRESA DE TRANSPORTES NO LIMIT
20448494617 GRUPO TRAMAC S.A.C.
20448469183 TRANSPORTES MONTANA PERU
20448324703 CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES ROTBECH
20448311393 EMPRESA DE TRANSPORTES NATHAL
20448299245 EMPRESA CARGUEROS TRANSLEX
20448295177 EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSAGUILAS S.R.L.
20448103103 TRANSPORTES DE CARGA MARY DEL SUR S.R.L.
20448102557 EMPRESA DE TRANSPORTES HENRY NEIRA S.R.L
20448096646 EMPRESA DE TRANSPORTES ASIS E.I.R.L.
20447961475 SEÑOR DE BOTIJANI
20447939038 HERMANOS CORONADO SAC
20447853311 MATERIALES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR
20447749336 B & N ANTARES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESP. LIMIT
20447683301 BRONCO - METAL EMPRESA INDIVIDUAL
20447638186 ROMARIO WARRIOR MULTITRADE
20406507336 GRUPO KAT MERCANTIL EMPRESA INDIVIDUAL
20406438423 TRANSPORTES ETUJSA SOCIEDAD ANONIMA
20406316581 INTERNACIONAL TRANSORT SAC
20364000643 EMPRESA DE TRANSPORTES PATY S.C.R.LTDA.
20363916008 TRANSPORTES FH S.A.C.
20286155074 TRANSVIZA INTERNACIONAL SOC DE RESP LTDA

FUENTE: Elaboración propia

En el cuadro anterior se refleja el número de empresas de transporte, los mismos que en total son 34, según muestra establecida para el presente trabajo de investigación, así mismo cabe resaltar que dichas empresas pertenecen a la jurisdicción de la Ciudad de Juliaca.

Técnicas para la recolección de la información Análisis documental

Para el desarrollo de la investigación se revisara los dispositivos legales vigentes en los periodos de estudios, textos en las que se trata temas sobre devolución del ISC.

Entrevista

Técnica en la cual el investigador se interrelacionara con las empresas de transporte de carga, con la realización de visitas a las empresas de transporte de carga, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la ley 29518 y su conocimiento sobre sus beneficios y si conoce los requisitos para acogerse a este beneficio.

Observación Directa

Este método de observación directa nos permite observar en forma directa todas las operaciones en forma real dentro del funcionamiento y organización de las empresas para ver los hechos tal como ocurre dentro de su campo los cuales se realizara mediante visitas a las empresas.

Resultados

Por la cantidad de requisitos que se debe cumplir para poder gozar el beneficio tributario de la Ley 29518 sobre la devolución del ISC a las empresas de transporte de carga por carretera indicaremos a continuación

1. Para los requisitos de contar con la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, según sea el caso.

Según el requisito mencionado de las 34 empresas estudiadas el 13% que vendrían a ser 5 empresas de transporte no cumplen con el requisito establecido de contar con la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre interprovincial de carga. Donde solo el 87% que vendrían a ser 29 empresas cumplen con el requisito de autorización del para prestar el servicio de transporte terrestre interprovincial de carga las empresa que si cumplen con el requisito demostrando que las siguientes empresas:

- 20447987512 Empresa de Transporte Adriser E.I.R.L
- 20441407064 Transporte de Carga el Clan S.R.L
- 20448299245 Empresa Cargueros Translex
- 20448102557 Empresa de Transportes Henry Neira S.R.L
- 20447961475 Señor de Botijani

No cuentan con dicha autorización, por lo tanto no cumplen con el requisito de contar con la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre de carga.

2. Tener la constancia de inscripción vigente en el Registro Nacional de Transporte Terrestre otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Según los requisitos mencionados en el punto nro.2 la constancia es un requisito fundamental para determinar si su inscripción está vigente o caducada para poder prestar el servicio. Según estudio del total de las 34 empresas estudiadas el 8% tiene la constancia de inscripción caducada, no vigente, donde incumple con el requisito del punto nro.2 Por otro lado el 92% si cumple con el requisito en mención donde 31 empresas si cuentan con el requisito de tener la inscripción vigente en el Registro Nacional de Transporte Terrestre otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Demostró que 3 empresas hay que no tienen la inscripción vigente en el ministerio de transportes y comunicaciones.

En el grafico nro. 1 claramente muestra la empresa que si cumplen con el requisito demostrando que las siguientes empresas:

- 20447987512 Empresa de Transporte Adriser E.I.R.L
- 20441407064 Transporte de Carga el Clan S.R.L
- 20447683301 Bronco - Metal E.I.R.L.

No cuentan con dicha constancia de inscripción vigente en el Registro Nacional de Transporte Terrestre otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3. Estar inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y haber señalado como actividad económica algunos de los siguientes CIUS.

Según requisitos de transportista, en el punto nro. 3 dónde en el Ruc. Debe a ver señalado las CIU 60230 en la norma indica que la actividad debe ser solo los CIU.

- 60214 - Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre.
- 60230 - Transporte de carga por carretera.

Como bien se estudió solo a transporte de carga por carretera de las 34 empresas seleccionadas El 3% que vendría a ser 1 empresa tiene el CIU diferente a los indica en la norma que es el 60230 transporte de carga por carretera donde 97% que vendría a ser 33 empresas cumplen con lo establecido para el CIU 60230 transporte de carga por carretera. Se determinó que 33 empresas cumplen con el requisito y la empresa que no cumple con el CIU solicitado es:

- 20448324703 Constructora y Servicios Múltiples Rotbech

Donde la empresa mencionada tiene el CIU 60214 Transporte de carga por carretera. Donde tal vez si calificaría para solicitar la devolución del ISC como transporte de pasajeros, mas no como transporte de carga por carretera.

4. Tener la condición de habido para la SUNAT.

Tener la condición de habido es un requisito muy indispensable ya sea para solicitar la devolución del ISC, como también sea aceptado como gasto o costo todos los ingresos y egresos que tiene la empresa tanto para IGV. Como para IR.

Según los requisitos mencionados en el punto 4 tener la condición de habido para la SUNAT.

Donde el 97 % que vendría a ser 33 empresas que cumplen con la condición de tener el domicilio en estado de Habido, por otro lado el 3% que vendría a ser 1 empresa se encuentra con la condición de no Habido, la Sunat realiza notificaciones a domicilio por lo cual al no encontrar la dirección, o al no a ver un persona mayor de 18 de años, al no querer recibir la notificación o al no a ver nadie en el domicilio automáticamente el domicilio se cambiara a no Hallado y posteriormente a no Habido. Donde se puede determinar que ya mayoría de las empresas cumplen con la condición a de Habido 33 empresas. Donde solo la empresa:

- 20447987512 Empresa de Transporte Adriser E.I.R.L

La empresa Adriser EIRL Esta en la condición de no Habido por lo cual no podrá pedir devolución del ISC.

5. Ser contribuyente del Régimen General del Impuesto a la Renta.

Todas las empresas que prestan servicio de transporte de carga por carretera según norma no pueden acogerse al Nuevo régimen único simplificado (NRUS), al Régimen Especial de Renta (RER), solo pudiéndose acoger al Régimen General del Impuesto a la Renta(RG) donde el 100% de las empresas están en el Régimen general del impuesto a la renta. Es decir que las 34 empresas estudiadas se encuentran acogidos al régimen general del impuesto a la renta

El total de las empresas estudiadas se encuentran acogidos al régimen general del impuesto a la renta es decir las 34 empresas en mención.

6. Haber presentado todas las declaraciones pago de los tributos administrados por la SUNAT a los que se encuentren afectados, correspondientes a los doce (12) últimos períodos cuyo vencimiento se hubiera producido con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Presentar las declaraciones mensuales es una obligación de todos los contribuyentes acogidos al régimen general con algunas excepciones. Donde pudimos ver que según el gráfico nro.6 el 3% que vendría a ser solo 1 empresa que no incumplió con el requisito de presentar las 12 últimas declaraciones, según detalle del cuadro 1. Estando omiso a la declaración del periodo 05/2015 según responsable indico que ese periodo tributario no tuvo movimientos. Por otro lado el 97% que vendría a ser 33 empresas si presentaron sus declaraciones mensuales de todos los tributos afectos a estos.

Tan solo una empresa no presento su declaración mensual del impuesto a la renta. Donde 33 empresas si presentaron sus declaraciones mensuales y solo la empresa

- 20448103103 Transportes de Carga Mary del Sur S.R.L.

No cumplió con presentar sus declaraciones mensuales periodo 05/2015 indicando no tener movimiento.

De las adquisiciones:

- Los comprobantes de pago y notas de débito que sustenten la adquisición de combustible deberán haber sido emitidos por proveedores que a la fecha de tal emisión:
- Estén inscritos en el RUC y no se encuentren en estado de baja o suspensión temporal de actividades.
- Tengan la condición de habido en el RUC.
- Cuenten con la autorización de impresión y/o importación de los indicados comprobantes de pago y notas de débito.
- No figuren en la relación de productores, distribuidores mayoristas y/o establecimientos de venta al público, excluidos como proveedores de combustible, publicada por SUNAT (Esta condición no será de aplicación en tanto la SUNAT no haya publicado la indicada relación).
- Los comprobantes de pago y notas de débito que sustenten la adquisición de combustible no deben haber sido declarados de baja de conformidad con el numeral 4 del artículo 12 del Reglamento de Comprobantes de Pago.
- El comprobante de pago que sustente la adquisición de combustible deberá cumplir con las disposiciones referidas al crédito fiscal.
- Si los proveedores son sujetos del ISC, el monto de este impuesto deberá estar consignado por separado en el comprobante de pago correspondiente.

Respecto a las compras de combustible, por la cantidad de los comprobantes de pago los requisitos, estados, crédito fiscal, comprobantes de pago autorizados como facturas, boletas, notas

de crédito, notas de débito, sobre la condición del domicilio. Solo se entrevistó con los contadores de las empresas donde indicaron lo siguiente:

Donde indicaron que desconocían si cumplían o no los requisitos. Porque solamente registran en los libros contables y presentan sus declaraciones mensuales.

Donde solo nos enfocamos en las 3 grandes empresas con que tienen la condición de PRICOS (principales contribuyentes), según Sunat por la cantidad de movimiento económico que tienen.

Las cuales son:

- 20447612977 Empresa de Transporte 23 de Julio S.R.L
- 20406507336 Grupo Kat Mercantil E.I.R.L.
- 20406316581 Internacional Transort S.A.C.

Tabla 2: Resumen

RUC	ACTIVO	HABIDO	C/P	RELACIÓN	NO BAJA	CREDITO F.	PRODUC ISC
20447612977	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
20406507336	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
20406316581	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Fuente: Elaboración propia

Donde podemos ver que solo la empresa con Ruc. 20406316581 Internacional Transort S.A.C. cumple con todos los requisitos. Tanto de **transportista** como de **adquiriente**. Para poder pedir devolución del impuesto selectivo al consumo.

Ahora veremos los requisitos que deben cumplir los proveedores para poder gozar así del beneficio tributario.

De los proveedores:

- Ser contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta.
- Tener la condición de sujetos obligados al pago del I.G.V. e I.P.M.

- Tener la constancia de inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos para la comercialización de combustibles emitida por OSINERGMIN.
- Emitir y entregar el comprobante de pago establecido por la SUNAT.

Respecto a los proveedores, la empresa con Ruc. 20406316581 Internacional Transort S.A.C. sus proveedores indican que si cumplen con los requisitos.

- Estar afecto a tercera categoría
- Obligado a pagar IGV. IR.
- Tener la constancia de vigente en el Registro de Hidrocarburos para la comercialización de combustibles emitida por OSINERGMIN.
- Emitir y entregar el comprobante de pago establecido por la SUNAT

Como podemos determinar solo la empresa.

- 20406316581 Internacional Transort S.A.C.

Es la única que cumple con los requisitos establecidos por Sunat.

Sobre los requisitos del transportista

La misma que quedaría aceptada debido a que hemos demostrado que algunas empresas de transporte de carga en la Ciudad de Juliaca cumplen las condiciones necesarias para acogerse y beneficiarse de lo establecido en la Ley 29518

Donde del total de las 34 empresas estudiadas el 19% que vienen a ser 8 empresas no cumplen con los requisitos establecidos como transportista ya sea por la condición de no habido, estar activo, presentar sus declaraciones mensuales, tener el CIU 60214, entre otros.

Sobre los requisitos adquiriente y como proveedor

Solo la empresa.

- 20406316581 Internacional Transort S.A.C.

Cumple con todos los requisitos necesarios para poder acogerse al beneficio de la Ley 29518 devolución del 30% del ISC.

Determinar las limitaciones que no permiten el acogimiento al beneficio tributario

Después de haber efectuado la primera encuesta a empresas de transporte de carga para determinar las limitaciones que impiden o dificultan el aprovechamiento del beneficio tributario de la devolución del 30% del ISC.

Según la encuesta determinada

Los motivos que impiden el aprovechamiento de la devolución del 30% del ISC es según detalle del grafico 8

Donde el 9% que viene a ser 6 empresas no tienen conocimiento sobre el beneficio de la devolución del 30% del ISC según Ley 29518. Donde el 12% o 8 empresas indican los encuestados que si tienen conocimiento del beneficio tributario pero que Sunat. Es muy estricto y riguroso con los requisitos y son algo complicados de cumplir.

Luego el 29% de los encuestados que son 20 empresas indican que tienen conocimiento del beneficio tributario pero no lo solicita por temor a una fiscalización posterior. Donde según base legal la Sunat tiene las facultades para solicitar información de los documentos para contrastar la devolución teniendo 4 años antes prescripción del periodo fiscalizable. Por la cual se abstienen a solicitar la devolución del ISC.

Se puede observar que el 29% de la población encuestada indica que no solicita devolución por temor a ser fiscalizados según encuesta pagarían más en multas que en pedir devolución. La segunda limitante con el 12% es, que los requisitos para la obtención del beneficio tributario son difíciles de cumplir por los tantos requisitos que Sunat solicita para poder gozar del beneficio tributario. Tan solo el 9% de los encuestados indica que no tienen conocimiento del beneficio tributario de la devolución del 30% del ISC. Según Ley 29518.

Análisis

Según resultado del total de las 34 empresas podemos ver que muchas empresas no cumplen con los requisitos, o cumpliendo con los requisitos no solicitan la devolución por temor a ser fiscalizados por lo tanto.

Según requisitos establecidos por Sunat solo una empresa cumple con todos los requisitos establecidos por Sunat. Para poder pedir la devolución y así aprovechar el beneficio tributario

Pese a ser complicado el cumplimiento de los requisitos para solicitar la devolución, la demora de la devolución que es de 45 Días Hábiles, pese a la posibilidad de ser fiscalizados por Sunat. La empresa:

- 20286155074 Transviza Internacional S.C.R.L.

No solicito la devolución por el temor a una futura fiscalización por parte de la Sunat

La misma que quedaría descartada debido a que hemos demostrado que las empresas de transporte de carga en la Ciudad de Juliaca en su mayoría no cumplen con los requisitos para pedir devolución.

Además que la única empresa que cumple con todos los requisitos para poder pedir devolución no lo hizo por temor a ser fiscalizados por la Sunat. Por lo cual se limitó a solicitar la devolución según se demostró.

CONCLUSIONES

Que las empresas de transporte de carga si cumplen los requisitos para poder pedir devolución del 30% del ISC. Donde no lo realizan por temor a una fiscalización posterior por parte de la Sunat.

Donde solo una empresa logro solicitar la devolución exitosamente. Otorgándole a este su respectivo nota de crédito negociable

También se demostró que una mínima parte de los investigados desconoce de este beneficio tributario.

Otro grupo de investigados indican que los requisitos propuestos por SUNAT para la devolución son complicadas y difíciles de cumplir sobre las adquisiciones, el proveedor, el transportista. Haciendo más difícil la solicitud de devolución del 30% del impuesto selectivo al consumo.

BIBLIOGRAFÍA

Ataupillco, D. (2005). *Sectores Economicos* (Primera ed.). Arequipa, Arequipa, Perú: Ivera asociados.

Ataupillco, D. (2005). *Sectores Economicos* (Primera ed.). Arequipa, Perú: Ivera Asociados.

Calle, A. (1979). *contabilidad de la Empresa*. Lima Perú: corporacion continental S.A.

Empresarial, A. (2010). *Devolucion del ISC a transportistas* (primera ed.). Lima, Lima, Perú: Editorial Pacifico.

Erly,Z. (2004). *Fundamentos de Contabilidad* (Segunda Edicion ed.). Lima, Perú: Juventud Arequipa.

Erly, Z. (2009). *Contabilidad General Superior* (Tercera ed.). Lima, Perú: Ediciones Juventud.

Goxens, A. (1990). *Manual Practico de Contabilida*. Madrid España: Cultura S. pag.25.

Jara, G. (2011). Contabilidad generalL. En D. G. Jara, *contabilidad general* (pág. 122).

Zevallos, E. (2009). Contabilidad basica. En E. Zevallos, *CONTABILIDAD BASICA* (pág. 15).

LIMA

Ley N° 29518 – Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga – publicada el 8 de abril de 2010.